

LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL DEPORTE UNIVERSITARIO: MUJERES TRANSGÉNERO

*Claudia B. Fontanet-Rodríguez**

ARTÍCULO

*“My coach said I run like a girl, I said if
he could run a little faster, he could too.”¹*

Resumen

En la actualidad, varios estados en los Estados Unidos de América tienen ante su consideración proyectos de ley para excluir a las mujeres transgénero del deporte femenino. Sin embargo, privar a las mujeres trans de participar en el deporte conforme a su identidad de género atenta contra la letra y el espíritu tanto de la Constitución de los Estados Unidos, como la Constitución de Puerto Rico. Reconocemos las implicaciones de la identidad de género, el sistema binario, como los roles dicotómicos y jerarquizados. El artículo abunda sobre la noción del sexo débil, la subordinación de las mujeres y el efecto que tiene este sobre la percepción que tenemos del deporte femenino. El artículo expone el trasfondo histórico de las mujeres en el deporte, así como el *Título IX* y las particularidades de este estatuto. Ciertamente, el artículo analiza los planteamientos hechos para excluir a las mujeres trans del deporte femenino y como estos no se sostienen.

* La autora es estudiante de segundo año de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. La autora desea agradecer a William Castillo, por su apoyo y mentoría durante la redacción del escrito. La autora también agradece a la catedrática y decana Yanira Reyes Gil, por su mentoría y dirección desde los inicios de la redacción del artículo. Además, la autora agradece a la catedrática Esther Vicente, por sus sugerencias y recomendaciones.

¹ Mia Hamm. Fue una futbolista profesional de los Estados Unidos, dos veces ganadora de la medalla de oro en las olimpiadas y dos veces campeona de la FIFA Women's World Cup. Formó parte de la selección nacional de los Estados Unidos desde 1987 hasta el 2004.

Abstract

Currently, multiple states in the United States have before them bills that have the sole purpose to exclude transgender women from female sports. However, to deprive women from their right to participate in sports in accordance with their gender identity violates the United States Constitution and the Constitution of the Commonwealth of Puerto Rico. We recognize the implications of gender identity, the binary system, as well as the hierarchical dichotomy. The article encompasses the notion of the weaker sex, the subordination of women and the effect it has on the way we perceive female sports. The article illustrates the historical background of women in sports, Title IX and the specifics of this statute. Furthermore, the article analyses the arguments commonly stated to exclude transgender women from female sports, and how these arguments cannot be sustained.

I.	Introducción	304
II.	Conceptos y definiciones	305
III.	El camino al <i>Título IX</i> , una vista integrada.....	307
IV.	La noción del sexo débil	313
V.	Igual protección de las leyes de la decimocuarta enmienda	317
VI.	La dignidad del ser humano y el debido proceso de ley	324
VII.	Análisis de planteamientos en contra.....	327
VIII.	Conclusión	337

I. Introducción

En el momento en que nace *une niñe*,² no solo nos percatamos de sus genitales biológicos, sino que atamos los genitales a normas y roles sociales predeterminados. En este sentido, es evidente la socialización de les niñes desde el momento en que vienen al mundo. Incluso, partimos de la premisa de que solo existen dos vertientes, así que invisibilizamos la identidad de género de las personas y relegamos las particularidades aquellas que son intersex. En el caso de las personas intersex, por ejemplo, nacen con características de ambos sexos

² Por la naturaleza del tema que estudiamos en este artículo, usaremos el lenguaje inclusivo al referirnos a personas, de manera que evitaremos atribuirles género en la medida posible. Véase Angelita Martínez, *La cultura como motivador de sintaxis. El lenguaje inclusivo*, 11 CUADERNOS DE LA ALFAL 186 (2019).

debido a un trastorno genético.³ En algunos casos presentan combinaciones de ambos sexos en sus cromosomas y genitales.⁴ Entonces, con ese punto de partida: ¿si la naturaleza no divide a las personas en dos sexos, por qué nosotros sí?⁵

Este artículo tiene como objetivo explorar, discutir y analizar los retos *inter alia*,⁶ el discrimen que enfrenta la comunidad transgénero (en adelante, “trans”), en particular las mujeres trans, en el deporte universitario. El escrito comienza con la definición de los conceptos que utilizaremos y evaluaremos en el artículo. Luego, exponemos el camino al *Título IX*, con una mirada integrada que incluye el efecto de la legislación y como ha impactado el deporte femenino, así como algunas particularidades del estatuto. Del mismo modo, abundamos sobre la noción del sexo débil y expondremos cómo es un obstáculo para la equidad. Entonces, pasamos a discutir la igual protección de las leyes, así como la dignidad del ser humano y el debido proceso de ley. En la próxima sección, haremos un análisis sobre los planteamientos hechos para excluir a las mujeres trans del deporte femenino, como por ejemplo las diferencias biológicas, y explicaremos por qué no son sostenibles.

II. Conceptos y definiciones

A pesar de que hoy en día contamos con más recursos y conocimiento para comprender la identidad de género, este es un tema abarcador sobre el que todavía existe mucho desconocimiento y falta de educación. Además, la perspectiva del género y sus vertientes es más compleja de lo que nuestra sociedad reconoce.⁷ Por esa razón, es menester comprender la terminología que será utilizada en este artículo. Primordialmente, debemos destacar la diferencia entre sexo y género, pues sería erróneo articular que dichos conceptos son intercambiables.

El sexo de una persona es el conjunto de características biológicas, físicas, fisiológicas y anatómicas que se adscriben a los seres humanos como hombre y mujer.⁸ Sin embargo, cuando hablamos de la identidad de género nos referimos

³ Alexis Iván García Córdova & José Adolfo Pérez de la Rosa, *El derecho de las personas trans al reconocimiento de su identidad jurídica, Analisis de la evolución y avances*, 5 REV. IBE. CIEN 45, 48 (2008).

⁴ *Id.*

⁵ Erin E. Buzuvis, *Transsexual and Intersex Athletes*, en *SEXUAL MINORITIES IN SPORTS: PREJUDICE AT PLAY* 55-71 (Melanie L. Satore-Baldwin, ed., Lynne Reinner Publisher, 2013).

⁶ *Inter alia* es una frase en latín que significa “entre otras cosas”.

⁷ Elizabeth M. Ziegler & Tamara Isadora Huntley, “*It Got Too Tough To Not Be Me*”: *Accommodating Transgender Athletes in Sports*, 39 J.C. & U.L. 468, 469 (2013).

⁸ Paola K. García Rivera, *El cambio de sexo en Puerto Rico desde la perspectiva de la jurisprudencia terapéutica: casos ex parte Andino Torres y ex parte Delgado Hernández*, 81 REV. JUR. UPR 195, 197 (2012).

a cómo una persona se siente en su interior, es un sentimiento que comienza temprano en la vida.⁹ Este sentimiento no siempre va atado a las nociones rígidas del sexo y suele expresarse a través de la vestimenta, el comportamiento y la apariencia personal. Desde este sentimiento es que parten las experiencias de vida de las personas trans, y cisgénero. Una persona cisgénero, es una persona que se identifica con el género asignado al nacer.¹⁰ Por ejemplo, una infante nacido con vulva se categoriza *mujer*; ahora bien, si ella también se considera mujer a lo largo de su vida, se consideraría una mujer *cisgénero*.¹¹ En cambio, una persona trans es aquella cuya identidad de género difiere del sexo que se le asignó al nacer.¹²

Existen varios términos que las personas trans utilizan para describirse a sí mismas, como trans, mujer trans u hombre trans. Como cuestión de práctica sana, reconocimiento y respeto, deberíamos usar el pronombre que la persona elija para sí misma. Es decir, deberíamos reconocer su identidad de género y no imponerle un género basado en el sexo biológico que se le asignó al nacer.

El término trans se ha utilizado como un término sombrilla que incluye a cualquier persona cuya identidad de género no va acorde con el sexo que se le asignó al nacer.¹³ Este término sombrilla incluye género fluido, transexual y andrógino.¹⁴ Género fluido es una persona cuya identidad o expresión de género cambia entre masculino o femenino, o ambos.¹⁵ Por otro lado, el término andrógino implica que una persona tiene rasgos masculinos y femeninos o expresa su género de una manera no tradicional.¹⁶ No obstante, una persona transexual, además de adoptar características del sexo opuesto, puede decidir llevar a cabo operaciones de reasignación de sexo. Se trata de una operación de genitales para modificar sus características y funcionamiento, de manera que parezcan y funcionen tal y como lo hacen las del sexo y género con el que se identifican. Además, están las cirugías torácicas, comúnmente referidas como las cirugías de pecho.¹⁷ Este es

⁹ JULIO FONTANET ET AL., LA PERCEPCIÓN SOBRE LA SEXUALIDAD Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN PUERTO RICO 20 (2018).

¹⁰ *Términos sobre la identidad de género que debes conocer*, CMUJER (última visita 24 de abril de 2021), <https://cmujer.com.mx/terminos-identidad-genero-debes-conocer/>.

¹¹ *Id.*

¹² García., *supra* nota 7 en la pág 199.

¹³ *Id.*

¹⁴ *Términos sobre la identidad de género que debes conocer*, CMUJER (última visita 24 de abril), <https://cmujer.com.mx/terminos-identidad-genero-debes-conocer/>.

¹⁵ *Id.*

¹⁶ *Id.*

¹⁷ Pedro Lezana *et al.*, *Masculización torácica en pacientes trans*, 26 REV. ARG. DE CIRUGÍA PLÁSTICA 127 (27 de septiembre 2020).

un procedimiento quirúrgico para extirpar el tejido mamario.¹⁸ Es importante resaltar que estas operaciones no son comunes debido a su alto costo o porque una persona no quiera someterse al procedimiento.¹⁹

Por otro lado, es importante reconocer dos conceptos dentro de la gama de estudios de género, que son la disforia de género y la intersexualidad. La *American Psychiatric Association* (“APA”, por sus siglas en inglés), indica que la disforia de género se refiere a una angustia psicológica debido a la incongruencia del sexo y la identidad de género de una persona.²⁰ En cambio, la intersexualidad se refiere a una variación en los órganos y características sexuales, tanto en su anatomía como en su genética,²¹ que pueden afectar hormonas, cromosomas y los genitales.²²

Ahora bien, el desconocimiento generalizado y la falta inclusión de una educación con perspectiva de género han complicado el panorama para las personas que no se acoplan a la norma rígida de los sexos. Ciertamente se han articulado controversias sobre la identidad de género en el deporte, pero resolver dichas controversias ha resultado complejo. Por esta razón se han adoptado mecanismos legislativos que redundan en un acercamiento equitativo y justo para atemperar el deporte universitario. Un ejemplo de este tipo de legislación es el *Título IX*, que hace un llamado a considerar la equidad y la igualdad de oportunidades en el deporte universitario.

III. El camino al Título IX, una vista integrada

La división de sexos es notable en la vida cotidiana, pero es aún más evidente en el deporte. Para muchas personas es algo lógico, pues no lo cuestionamos, pero para otras personas puede ser un proceso agonizante.²³ En este contexto, es importante evaluar el historial de las mujeres en el deporte. La lucha de la

¹⁸ *Cirugía Torácica para hombres transgénero*, MAYO CLINIC (última visita 23 de abril de 2021), <https://www.mayoclinic.org/es-es/tests-procedures/top-surgery-for-transgender-men/about/pac-20469462>.

¹⁹ Jose Rivera Aparicio ¿Cómo se protege lo que no se reconoce que existe? Teoría de género, la identidad trans y el discrimen laboral, IN REV (1 de octubre de 2020), http://revistajuridica.uprrp.edu/inrev/index.php/2020/10/01/como-se-protege-lo-que-no-se-reconoce-que-existe-teoria-de-genero-la-identidad-trans-y-el-discrimen-laboral/_

²⁰ Jack Turban, *What is Gender Dysphoria?* AMERICAN PSYCHIATRIC ASSOCIATION (noviembre 2020). <https://www.psychiatry.org/patients-families/gender-dysphoria/what-is-gender-dysphoria>.

²¹ Alex Figueroba, ¿Qué es la intersexualidad? Definición, causas y tipos, PSICOLOGÍA Y MENTE (última visita 30 de marzo 2021). <https://psicologiaymente.com/clinica/intersexualidad>

²² *Id.*

²³ Elizabeth M. Ziegler & Tamara Isadora Huntley, “*It Got Too Tough To Not Be Me*”: *Accommodating Transgender Athletes in Sports*, 39 J.C. & U.L. 468 (2013).

igualdad de las mujeres en el deporte es un concepto bastante novel, pero no lo es la participación ni el discrimen contra las mujeres en el deporte.

Desde el punto de vista histórico, debemos mencionar los Juegos de Hera, los primeros juegos de la antigüedad griega que contaron con la participación de las mujeres.²⁴ Sin embargo en el 1896, el fundador de los juegos olímpicos modernos Pierre Coubertain, excluyó la participación de las mujeres en 1896.²⁵ Luego de esto, no fue hasta principios del siglo XX, que las mujeres empezaron a ser admitidas y a poder participar en algunos deportes como el golf y el tenis.²⁶ En el 1976, el Consejo de Europa adoptó la *Carta Europea del Deporte para Todos*, que establecía que todas las personas tienen el derecho a practicar el deporte porque es un derecho universal.²⁷

El deporte se ha convertido en un espacio para reivindicar el avance sociológico de la lucha por la igualdad de las mujeres.²⁸ Por lo tanto, la lucha de la igualdad de género en el deporte es cónsona con la lucha por la equidad en nuestra sociedad.²⁹ *La Carta Europea para la igualdad de mujeres y hombres en la vida local* expresa que la igualdad es un derecho fundamental para el ser humano.³⁰ En su principio núm. 4 establece: “[l]a eliminación de los estereotipos sobre el género es indispensable para la consecución de la igualdad de las mujeres y hombres”.³¹ Del mismo modo, debemos destacar la Declaración de Brighton del 1994.³² Este es un tratado internacional que promueve el desarrollo continuo de la integración de las mujeres en el deporte.³³

Ciertamente, las mujeres se han ido incorporando en actividades sociales, ya sea el voto, la educación, profesión y en el deporte en sus distintas facetas.³⁴ Por ejemplo, en el 2016 Susana Rodríguez fue la primera mujer árbitro en una final olímpica de voleibol masculino.³⁵ Por otro lado, Becky Hammon, fue la primera mujer en ser técnica asistente en la *National Basketball Association* (“NBA”, por sus siglas en inglés). Incluso, este año se convirtió en la primera mujer en dirigir

²⁴ JULIÁN HONTANGAS CARRASCOSA ET AL., GÉNERO Y DEPORTE (EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD) 20 (2018).

²⁵ *Id.*

²⁶ *Id.*

²⁷ *Id.* en la pág. 24.

²⁸ *Id.* en la pág 31.

²⁹ JULIÁN HONTANGAS CARRASCOSA ET AL., GÉNERO Y DEPORTE (EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD) 20 (2018).

³⁰ *Id.* en la pág. 43.

³¹ *Id.*

³² *Id.* en la pág 46.

³³ *Id.*

³⁴ JULIÁN HONTANGAS CARRASCOSA ET AL., GÉNERO Y DEPORTE (EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD) 49 (2018).

³⁵ *Id.* en la pág. 51.

un equipo de la NBA durante la temporada regular.³⁶ Igualmente, Patricia López, quien se convirtió en la primera mujer en ser suplente del presidente del Club Atlético Peñarol.³⁷ Del mismo modo, Sarah Thomas se convirtió en la primera mujer árbitro en el *Super Bowl*.³⁸ Hemos visto algunos logros importantes para las mujeres, sin embargo, todavía es latente la desigualdad de las mujeres en la vida cotidiana. Como consecuencia, han surgido controversias sobre cómo lograr una participación equitativa de las mujeres en el deporte.

A. Título IX

En los Estados Unidos (en adelante, EE.UU.), debemos notar la integración de las mujeres en los distintos deportes; se podría atribuir este aumento a la aprobación del *Título IX*.³⁹ En el 1972, el Congreso de EE.UU. aprobó una serie de leyes conocidas como las Enmiendas de Educación.⁴⁰ Como parte de esas enmiendas, se aprobó el *Título IX*, una ley que prohíbe la discriminación por razón de sexo en programas educativos que reciben fondos del gobierno federal y garantiza la igualdad de oportunidades en el deporte.⁴¹ En la sección *106.41 Athletics* inciso (a) dispone que:

*General. No person, on the basis of sex, be excluded from participating in, be denied the benefits of, be treated differently from another person or otherwise be discriminated against in any interscholastic, intercollegiate, club or intramural athletics offered by a recipient, and no recipient shall provide any such athletics separately on such basis.*⁴²

³⁶ Jill Martin, *Becky Hammon becomes first woman to direct an NBA team as head coach in a regular season game*, CNN (31 de diciembre de 2020), <https://edition.cnn.com/2020/12/30/sport/becky-hammon-nba-head-coach-role-spt-intl/index.html>.

³⁷ Fiorella Rodríguez, *Fútbol con perspectiva de género: con Patricia López, la primera suplente de la presidencia de Peñarol*, LA DIARIA (11 de marzo de 2021), <https://ladiaria.com.uy/garra/articulo/2021/3/futbol-con-perspectiva-de-genero-con-patricia-lopez-la-primera-suplente-de-la-presidencia-de-penarol/>.

³⁸ Kevin Draper, *For the first time, two women will coach in the Super Bowl. And Sarah Thomas will referee*. THE NEW YORK TIMES, (7 de febrero de 2021), <https://www.nytimes.com/2021/02/07/sports/football/sarah-thomas-super-bowl-referee.html>.

³⁹ Title IX, Pub. L. No. 92-318, 86 Stat. 235 (1972) (codified as amended at 20 U.S.C.A §§ 1681-1688).

⁴⁰ Education Amendments of 1972, Pub. L. No. 92-318, 86 Stat. 235 (1972).

⁴¹ Title IX, Pub. L. No. 92-318, 86 Stat. 235 (1972) (codified as amended at 20 U.S.C.A §§ 1681-1688).

⁴² 34 C.F.R. §106.41(a).

De su faz, el estatuto luce ser equitativo y un avance en la lucha por la equidad en nuestra sociedad, pero existen controversias sobre el alcance del estatuto. En el inciso (c) *Equal opportunity*, expresa que “[a] recipient which operates or sponsors interscholastic, intercollegiate, club or intramural athletics shall provide equal Athletic opportunity for members of both sexes [...]”.⁴³ Se ha argumentado que al admitir mujeres trans en el deporte femenino, interviene con la igualdad de oportunidades del *Título IX*.⁴⁴ La igualdad de oportunidades incluye las facilidades, el equipo de entrenamiento, los servicios ya sean académicos o de entrenamiento, entre otros.⁴⁵ El criterio establecido en el número uno del inciso c, dispone que, para cumplir con el *Título IX*, se debe considerar si la selección de los deportes y el nivel de competencia es efectivamente adecuado para los intereses y habilidades de los miembros de ambos sexos.

Con relación al nivel de competencia accesible para los sexos, el Departamento de Educación de EE.UU emitió una interpretación sobre la política pública del *Título IX*.⁴⁶ La interpretación se ha discutido en los tribunales de EE.UU. de distintas jerarquías.⁴⁷ Conforme a *Beasley v. Alabama State Univ.*,⁴⁸ primero, se debe considerar si las oportunidades de participación para los atletas de ambos sexos son proporcionales al número de estudiantes de la universidad. Segundo, si la universidad no cumple con el primer criterio, debe mostrar un historial de expandir programas atléticos que sea cónsono con desarrollar los intereses y habilidades para el sexo que ha tenido poca representación. Tercero, si no cumple con ninguno de los criterios previamente mencionados, la institución debe acomodar de forma efectiva los intereses y habilidades de las personas pertenecientes al género que ha sido sub-representado. En *Beasley v. Alabama State Univ.*, el tribunal del distrito de Alabama expresó que el peso de la prueba recae en quien alega que sus intereses y habilidades no han sido adecuadamente acomodados debido a los programas ofrecidos.⁴⁹ Igualmente, le requirió a las instituciones acomodar plenamente a las personas pertenecientes al género sub-

⁴³ *Id.* (c)

⁴⁴ Roman Stubbs, *As Transgender rights debate spills into sports, one runner finds herself at the center of a pivotal case*, THE WASHINGTON POST (27 de julio de 2020). <https://www.washingtonpost.com/sports/2020/07/27/idaho-transgender-sports-lawsuit-hecox-v-little-hb-500/>.

⁴⁵ Title IX, Pub. L. No. 92-318, 86 Stat. 235 (1972) (codified as amended at 20 U.S.C.A §§ 1681-1688).

⁴⁶ A Policy Interpretation: Title IX and Intercollegiate athletics, Vol. 44 Fed. Reg. 239 (Dec. 11, 1979) (to be codified at 45 C.F.R. pt. 26).

⁴⁷ *Beasley v. Alabama State Univ.* 966 F. Supp. 1117 (M.D. Ala. 1997).

⁴⁸ *Id.*

⁴⁹ *Id.* en la pág. 1124.

representado, y no podrá fracasar en acomodar los intereses de los hombres y mujeres de manera proporcional.⁵⁰

Debido a este estatuto, las mujeres obtuvieron oportunidades de becas atléticas, al igual que una educación. Para entender mejor aún su impacto con relación al deporte femenino, miremos algunos datos pertinentes. Cuando se aprobó el *Título IX* en 1972, menos de 32,000 mujeres competían en deportes intercolegiales.⁵¹ Incluso, las mujeres solo recibían el dos por ciento (2%) del presupuesto de las universidades y las becas atléticas para las mujeres eran inexistentes.⁵² Para el 2008, la participación de mujeres en el deporte había aumentado a 182,503, es decir, cinco veces más que el número de mujeres atletas antes de dicha legislación.⁵³ Las mujeres habían logrado ser el 43% de estudiantes atletas en la nación.⁵⁴

Según la *National Collegiate Athletic Association* (“NCAA”, por sus siglas en inglés), en el 1996-97, por primera vez habían más equipos de mujeres que de hombres.⁵⁵ Actualmente, existen 10,586 equipos femeninos que compiten en la NCAA, comparado con los 9,159 equipos masculinos.⁵⁶ Sin embargo, el 56% de los estudiantes atletas son hombres, mientras el 44% son mujeres.⁵⁷ Esto se debe al impacto que tiene un equipo de *football* americano, ya que dicho equipo contiene alrededor de 90 jugadores, y no existe equivalente en el deporte femenino.⁵⁸

El *Título IX* les ha provisto a las mujeres la oportunidad de practicar el deporte de forma equitativa, y le ha facilitado el acceso a la educación. Una de las controversias más recientes sobre el estatuto y su interpretación es si permitir a las mujeres trans formar parte del deporte femenino interfiere con la igualdad de oportunidades garantizada bajo el *Título IX*. Aunque aún no se ha presentado esta controversia ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos (en adelante, “TSEU”) ni en el Tribunal Supremo de Puerto Rico (en adelante, “TSPR”) con

⁵⁰ *Id.* en la pág. 1125.

⁵¹ *The Battle for Gender Equity In Athletics In College and Universities*, NATIONAL WOMEN’S LAW CENTER (agosto de 2011), https://www.nwlc.org/sites/default/files/pdfs/2011_8_battle_in_college_athletics_final.pdf.

⁵² *Id.*

⁵³ *Id.*

⁵⁴ *Id.*

⁵⁵ Amy Winner Schwarb *Number of NCAA College Athletes Reaches All-time High*, NCAA (10 de octubre de 2018), <http://www.ncaa.org/about/resources/media-center/news/number-ncaa-college-athletes-reaches-all-time-high>.

⁵⁶ *Id.*

⁵⁷ *Id.*

⁵⁸ Evan Gerstman, *Why Gender Equity in College Sports is Impossible (Unless Colleges Do Something Radical)*, FORBES (24 de abril de 2019). <https://www.forbes.com/sites/evangerstmann/2019/04/24/why-gender-equity-in-college-sports-is-impossible-unless-colleges-do-something-radical/?sh=3d0a6ad1244e>.

la controversia mencionada, sí se ha empezado a litigar en tribunales de menor jerarquía.

A manera de ejemplo, en *Hecox v. Little*,⁵⁹ una ley de Idaho excluía a las niñas trans de participar en equipos femeninos. Igualmente, la legislación permitía un proceso para que personas en particular pudiesen cuestionar el sexo de una persona.⁶⁰ El pleito fue instado por una mujer trans, que suprimía su testosterona al haber sido diagnosticada con disforia de género. La proponente buscaba formar parte del equipo de atletismo de la universidad, luego de culminar un año de supresión de hormonas como es requerido por la NCAA. Sin embargo, el gobernador de Idaho firmó un proyecto de ley que excluía a las mujeres trans del deporte femenino y permitía someter a las mujeres a unos procedimientos para verificar su sexo.⁶¹

El tribunal federal para el distrito de Idaho determinó que la ley era inconstitucional. Concluyó que la legislación buscaba excluir a las mujeres trans del deporte, y no garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres cisgénero.⁶² El tribunal expresó que la alegada ventaja absoluta de las mujeres trans, era a base de generalizaciones sin evidencia ni justificación.⁶³ Por otro lado, en el estado de Connecticut, tres corredoras cisgénero de escuela superior, alegan que permitir a mujeres trans en el deporte femenino viola el *Título IX*. En el pleito, alegan que se perjudicarían las oportunidades de mujeres cisgénero en los deportes y de obtener becas atléticas.⁶⁴ Nótese, que el caso de Connecticut aún no se ha resuelto.⁶⁵ Debemos mencionar que este caso fue radicado bajo la presidencia de Donald Trump y el expresidente apoya este argumento.⁶⁶ En cambio, el presidente de EE.UU. Joseph Biden, firmó en su primer día en dicho cargo, una orden ejecutiva para prevenir y combatir la discriminación por identidad de género u orientación sexual.⁶⁷

⁵⁹ *Hecox v. Little*, 107 Fed. R. Serv. 3d 943 (Dist Ct. Idaho 2020).

⁶⁰ *Id.*

⁶¹ H.B 500 2020 Leg., Reg. Sess. (Idaho 2020).

⁶² *Hecox v. Little*, 107 Fed. R. Serv. 3d 943, 984 (Dist Ct. Idaho 2020).

⁶³ *Id.* en la pág 982.

⁶⁴ Roman Stubbs, *As Transgender Rights Debate Spills Into Sports, One Runner Finds Herself at the Center of a Pivotal Case*, THE WASHINGTON POST (27 de julio de 2020). <https://www.washingtonpost.com/sports/2020/07/27/idaho-transgender-sports-lawsuit-hecox-v-little-hb-500/>.

⁶⁵ *Id.*

⁶⁶ Matt Baume, *Trump is Threatening to withhold Funds to Force Trans Athletes Out of School Sport*, THEM (18 de septiembre de 2020). https://www.them.us/story/trump-withholding-funds-for-school-sports-affects-trans-athletes?utm_campaign=likeshopme&client_service_id=31178&utm_social_type=owned&utm_brand=them&service_user_id=1.78e+16&utm_content=instagram-bio-link&utm_source=instagram&utm_medium=social&client_service_name=them.&supported_service_name=instagram_publishin.

⁶⁷ Exec. Order No. 13988, C.F.R. 7023 (2021).

IV. La noción del sexo débil

La Real Academia Española (en adelante, “RAE”) solía definir *sexo débil* como un conjunto de mujeres, pero en el 2017 modificó su definición para incluir *con intención despectiva o discriminatoria*.⁶⁸ Para comprender la noción del sexo débil y sus efectos dañinos, es importante un trasfondo histórico de cómo las mujeres han sido perpetuadas en nuestra sociedad y como la jurisprudencia lo ha confirmado o refutado. En el 1872, en el caso *Bradwell v. Illinois*,⁶⁹ el TSEU sostuvo una ley que le negaba a las mujeres el derecho de poder ejercer la profesión de la abogacía.⁷⁰ El juez Bradley expresó que, “[t]he paramount destiny and mission of women are to fulfill the noble and benign office of wife and mother. This is the law of the Creator.”⁷¹ En *Buck v. Bell*,⁷² el TSEU concluyó que la determinación de quienes podían reproducirse constituía un interés del Estado, y que el estado de Virginia tenía autoridad para ordenar la esterilización de una mujer.⁷³ Cabe mencionar que en 1935, el TSEU buscaba una nueva localización, ya que así lo deseaba el juez presidente Taft, y ocupó la sede del Partido Nacionalista de Mujeres (“NWP”, por sus siglas en inglés).⁷⁴ Por otro lado, en *Hoyt v. Florida*,⁷⁵ el TSEU expresó que la mujer era el centro de la familia y la vida familiar.⁷⁶ No obstante, en *Reed v Reed*,⁷⁷ el TSEU comenzó a apartarse de los roles tradicionales que eran inculcados en las mujeres.⁷⁸ Una ley en Idaho, le daba preferencia a los varones con relación a la administración de la herencia de los causantes intestados.⁷⁹ El TSEU determinó que el sexo no podía ser el único criterio, ya que estaba prohibido bajo la igual protección de las leyes.⁸⁰ Luego, en *Frontiero v.*

⁶⁸ Margarita Lázaro, *La RAE cambia el significado de “sexo débil”*, HUFFPOST (20 de diciembre de 2017), https://www.huffingtonpost.es/2017/12/20/la-rae-cambia-el-significado-de-sexo-debil_a_23313081/.

⁶⁹ *Bradwell v. Illinois* 83 U.S. 130 (1872).

⁷⁰ 2-II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 1133 (2013).

⁷¹ *Bradwell v. Illinois* 83 U.S. 130, 142 (1872).

⁷² *Buck v. Bell*, 274 U.S. 200, 207 (1927).

⁷³ *Id.* en la pág 207.

⁷⁴ Ephrat Livni, *The Secret Feminist History of the US Supreme Court*, QUARTZ (13 de febrero de 2020). <https://qz.com/1800981/the-little-known-feminist-history-of-the-us-supreme-court/>.

⁷⁵ *Hoyt v. Florida* 368 U.S. 57 (1961).

⁷⁶ *Id.* en la pág 163.

⁷⁷ *Reed v Reed* 404 U.S. 71 (1971).

⁷⁸ 2-II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 1134 (2013).

⁷⁹ *Reed v Reed* 404 U.S. 71, 252 (1971).

⁸⁰ SERRANO *supra* en la nota 77.

Richardson,⁸¹ el TSEU dijo que el sexo de la persona no guardaba relación con la capacidad que tiene una persona para contribuir a la sociedad.⁸²

Según mencionáramos anteriormente, una de las alegaciones más comunes para la exclusión de las mujeres trans en el deporte es que su inclusión sería injusta para las mujeres cisgénero.⁸³ Este argumento parte de la premisa del sexo débil, que las mujeres necesitan protección. Nuestra jurisdicción ya se ha enfrentado con argumentos basados en esta noción. Véase *Zachry International v. Tribunal Superior*,⁸⁴ el TSPR se expresa sobre este asunto porque había una ley que requería un descanso para las mujeres luego de cuatro horas de trabajo.⁸⁵ Nos dijo el TSPR “[que este argumento] se nutre de algunas premisas subjetivas erróneas, tradicionales y estereotipadas que emanan de una visión masculina que consciente o inconsciente tiene su razón de ser en la concepción y caracterización de la mujer como sexo débil”.⁸⁶

Por otro lado, *Sessions v. Morales-Santana*, el TSEU se expresó sobre el propósito de un estatuto a los efectos de que “*if the statutory objective is to exclude or ‘protect’ members of one gender in reliance on fixed notions concerning [that genders’s] roles and abilities, the objective itself is illegitimate.*”⁸⁷ Igualmente, debemos tener en cuenta el caso reciente de *Bostock v. Clayton County*⁸⁸, donde el TSEU determinó que discriminar a una persona trans en el ámbito laboral constituía discriminación por sexo y, por lo tanto, una violación al *Título VII* del *Civil Rights Act* del 1964.⁸⁹ Este caso será muy útil en la discusión de dos piezas legislativas presentadas en el Congreso de los EE.UU. *Protect Women’s Sports Act*,⁹⁰ presentada en la Cámara de Representantes y *The Protection of Women and Girls in Sports Act*,⁹¹ presentada en el senado.

Ambos proyectos de ley buscan enmendar el *Título IX* para que el sexo de las personas se reconozca exclusivamente por los genitales biológicos al nacer,

⁸¹ *Frontiero v. Richardson* 411 U.S. 677 (1973).

⁸² *Id.* en la pág 686.

⁸³ *Hecox v. Little*, 107 Fed. R. Serv. 3d 943 (Dist Ct. Idaho 2020).

⁸⁴ *Zachry International v. Tribunal Superior* 104 DPR 267 (1975).

⁸⁵ *Id.*

⁸⁶ *Id.* en la pág, 282.

⁸⁷ *Sessions v. Morales-Santana*, 198 U.S. 150, 165 (2017) (*citando a* Mississippi Univ. for Women, v. Hogan 458 U.S. 718 (1982)).

⁸⁸ *Bostock v. Clayton County*, 140 S. Ct. 1731 (2020).

⁸⁹ *Id.*

⁹⁰ Madeleine Carlisle, *Tulsi Gabbard Introduces Bill That Would Ban Trans Women and Girls from Female Sports*, TIME MAGAZINE (11 de diciembre de 2020). <https://time.com/5920758/tulsi-gabbard-bill-transgender-women-sports/>.

⁹¹ *Protection of Women and Girls in Sports Act*, H.R. 5603, 116TH Cong. (2020).

de manera que se excluya la identidad de género.⁹² Sin embargo, de esta legislación convertirse en ley, procedería cuestionar su constitucionalidad a base de lo resuelto en *Bostock*. Incluso, cualquier política pública o estatuto que permita a les atletas participar en el deporte exclusivamente de acuerdo con su sexo, ignora la magnitud de la identidad de género como el rol y el efecto que tiene en una persona dichas determinaciones.⁹³

Una de las particularidades de la legislación presentada en el Senado es que se titula *protection*. Similarmente, en Puerto Rico se presentó un proyecto de ley para crear la Ley para *Salvar* los Deportes femeninos⁹⁴ lo cual fomenta la subordinación femenina. Sobre esto, la profesora Esther Vicente⁹⁵ comenta que:

Los procesos tradicionales creadores del género facilitan las condiciones para que se establezcan relaciones de subordinación de las mujeres a los hombres. Las características que se les adjudican a estos devienen en la norma o el canon, puesto que se consideran superiores, y aquellas que se les atribuyen a las mujeres generan un estatus cuyas funciones se consideran inferiores y subordinadas⁹⁶

Este lenguaje que alude a la *protección* y el salvar a las mujeres, también fue utilizado en una propuesta de ley presentada en el estado de Montana titulada *Save Women's Sports Act*. Los estatutos articulan una alegada necesidad de *proteger* y *salvar* a las mujeres, lo cual fomenta la subordinación y la noción del sexo débil.

Existen diferentes opiniones con relación a las mujeres trans en el deporte, pero no existe el mismo escrutinio con relación a los hombres trans, debido a que la controversia pareciera girar en torno a querer salvaguardar el deporte femenino.⁹⁷ Miremos el caso de Caster Semenya, una corredora extraordinaria

⁹² Dan Avery, *GOP senators seek to ban transgender girls from female sports*, NBC NEWS (24 de septiembre de 2020). <https://www.nbcnews.com/feature/nbc-out/gop-senators-seek-ban-transgender-girls-female-sports-n1240992>.

⁹³ Erin E. Buzuvis, *Transsexual and Intersex Athletes*, en *SEXUAL MINORITIES IN SPORTS: PREJUDICE AT PLAY* 55-71 (Melanie L. Satore-Baldwin, ed., Lynne Rienner Publisher, 2013).

⁹⁴ P. de C. 764 de 10 de mayo de 2021, 1era Ses. Ord., 19na Asam.

⁹⁵ Esther Vicente es catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

⁹⁶ ESTHER VICENTE, *MÁS ALLÁ DE LA LEY, SEXO, GÉNERO Y VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA* 3 (2017).

⁹⁷ Monica Hesse, *We celebrated Michael Phelps's genetic differences. Why punish Caster Semenya for hers?*, THE WASHINGTON POST (2 de mayo de 2019), https://www.washingtonpost.com/lifestyle/style/we-celebrated-michael-phelpss-genetic-differences-why-punish-caster-semenya-for-hers/2019/05/02/93d08c8c-6c2b-11e9-be3a-33217240a539_story.html.

de Sudáfrica. Semenya es una mujer intersex, que produce más testosterona que una mujer promedio. Para poder competir, estuvo sujeta a pruebas de hormonas donde el Tribunal Arbitral de Deporte (CAS, por sus siglas en inglés) determinó que, si quería competir en el deporte femenino, tenía que comenzar un proceso de supresión de testosterona. El CAS basó su decisión en proteger el deporte femenino, aunque ha recibido críticas de que buscaron proteger una proyección de lo que entendían que era una mujer.⁹⁸ Con eso en mente, ¿qué hace a una persona mujer? ¿Será la identidad de género o el nivel de testosterona? ¿Tal vez será una proyección inculcada? Adviértase, es el aspecto social el que establece y determina qué es ser hombre o mujer, no son categorías inmutables predeterminadas o universales.⁹⁹

Como sociedad, no cuestionamos la victoria de un hombre trans en una pelea de boxeo, como es el caso de Patricio Manuel.¹⁰⁰ Nótese, que en el boxeo los competidores tienen que mantener un peso conforme a la categoría en la cual compiten, tanto en las competencias femeninas como masculinas. No obstante, la preocupación de que las mujeres trans participen en el deporte femenino surge de la presunción de que debemos proteger el deporte femenino. Las mujeres trans están sujetas al discrimen por las alegadas ventajas biológicas, mientras a los hombres trans, se le presume que no podrán triunfar.¹⁰¹

Cabe subrayar que el protocolo de NCAA con relación a las personas trans expresa que a un hombre trans (nacido con vulva y que se identifica como hombre) se le permite formar parte del deporte masculino. No obstante, está impedido de competir en el deporte femenino luego de comenzar su proceso de transición.¹⁰² Por otro lado, una mujer trans (sin haber suprimido su testosterona por un año) puede continuar en el deporte masculino, pero si forma parte del deporte femenino, este equipo se le califica como *mixed team*. Esto, a su vez tiene como consecuencia que un *mixed team* puede competir en el deporte masculino, pero está impedido de competir en el deporte femenino.¹⁰³

⁹⁸ *Id.*

⁹⁹ Yanira Reyes Gill *et al.*, *Una mirada a la situación de las mujeres en Puerto Rico y sus derechos humanos: Retos y estrategias*, 51 REV. REV. JUR. UIPR 267, 269 (2016).

¹⁰⁰ David Moyer *Transgender Boxer Patricio Manuel Wins His First Fight Against Another Man*, HUFFPOST (10 de diciembre de 2018), https://www.huffpost.com/entry/patricio-manuel-transgender-boxer-fight_n_5c0eb6a4e4b08bcb27eb5cd6.

¹⁰¹ River Schiff, *The Impact of Layshia Clarendon's Coming Out and What It Means for Transgender Athletes*, THE OBERLIN REVIEW (5 de febrero de 2021), <https://oberlinreview.org/22370/sports/the-impact-of-layshia-clarendons-coming-out-and-what-it-means-for-transgender-athletes/>.

¹⁰² Elizabeth M. Ziegler & Tamara Isadora Huntley, *"It Got Too Tough To Not Be Me": Accommodating Transgender Athletes in Sports*, 39 J.C. & U.L. 468 (2013).

¹⁰³ *Id.*

En este análisis, se parte de la premisa de que las mujeres son el sexo débil y por lo tanto necesitan la protección, lo cual obstaculiza la equidad y fomenta la noción del sexo débil. Alda Facio comentó que “existen volúmenes y volúmenes de libros sobre la inferioridad mental y física de la mujer desde distintas disciplinas como la filosofía, la historia, la medicina, el derecho, la antropología etc. Mientras se mantuvo que las mujeres éramos inferiores debido a nuestra anatomía, ésta era nuestro destino”.¹⁰⁴ Es decir, las mujeres desde que llegan al mundo están sujetas a un sistema patriarcal que las ha destinado a la inferioridad, no por falta de capacidad sino por falta de oportunidad y debido a la subordinación. Cabe subrayar que al permitir a las mujeres trans en el deporte femenino, le estaríamos dando una oportunidad a un grupo de mujeres que han sido históricamente discriminadas. Igualmente, estaríamos dando un paso a terminar con la noción del sexo débil, la subordinación y daríamos un paso al empoderamiento de las mujeres y una sociedad igualitaria.¹⁰⁵

V. Igual protección de las leyes de la decimocuarta enmienda

Cuando a un grupo de personas se le trata jurídicamente distinto a otro grupo, debemos dirigir nuestro enfoque hacia la igual protección de las leyes.¹⁰⁶ De entrada, cabe destacar que no todo discrimen está prohibido bajo la igual protección de las leyes, sino aquel discrimen que no sea justificado.¹⁰⁷ Entonces, cuando nos encontramos con una situación de discrimen, debemos evaluar si la acción se justifica con el interés del Estado. La igual protección de las leyes se funda en el trato similar para personas similarmente situadas.¹⁰⁸ De esta forma, busca adoptar medidas para lograr una sociedad más equitativa. Para analizar una situación de discrimen bajo la igual protección de las leyes, primero, debemos determinar si el interés del estado es uno adecuado; luego, si existe relación entre el interés y el medio utilizado para lograrlo y después, determinar si la distinción logra el objetivo del Estado.¹⁰⁹ El TSEU ha adoptado tres escrutinios para evaluar las distintas clasificaciones que dan pie al discrimen, bajo la Constitución de EE. UU.

En primer lugar, está el escrutinio tradicional. Este escrutinio reconoce una presunción de validez a la actuación del Estado, aplicable a clasificaciones socia-

¹⁰⁴ ALDA FACIO Y LORENA FRIES, GÉNERO Y DERECHO 15 (1999).

¹⁰⁵ JUDITH BUTLER, EL GÉNERO EN DISPUTA: EL FEMINISMO Y LA SUBVERSIÓN DE LA IDENTIDAD (2007).

¹⁰⁶ 2-II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 1109 (2013).

¹⁰⁷ *Id.* en la pág. 1081.

¹⁰⁸ *Id.* En la pág. 1882.

¹⁰⁹ *Id.* en la pág. 1087.

les y económicas. En este caso la clasificación debe guardar una relación racional con un interés legítimo del Estado. En otras palabras, se requiere que el interés forme parte del poder de Estado, además de existir una relación razonable entre la clasificación y el objeto que persigue.¹¹⁰ El segundo escrutinio se conoce como el escrutinio intermedio, que parte de una presunción de invalidez de la actuación del Estado, y es aplicable a clasificaciones sensitivas, como lo es el discrimen por sexo, y aquellas que afecten intereses individuales importantes. Bajo este escrutinio, la clasificación debe perseguir un interés gubernamental importante.¹¹¹ Del mismo modo, debe existir una relación sustancial entre la clasificación y el objetivo que persigue. Por último, tenemos el escrutinio estricto. Este inicia con una presunción de invalidez de la actuación del Estado, aplicable a clasificaciones sospechosas y las que priven o intervengan con derechos fundamentales de una persona. Por consiguiente, la actuación del Estado debe perseguir un interés apremiante, y tener una relación de necesidad entre la clasificación y el interés apremiante del Estado.¹¹² Además, el escrutinio estricto requiere que la resolución sea urgente y necesaria y que no exista otra alternativa menos onerosa.

Nótese que el tribunal federal para el distrito en Idaho ha determinado que cuando una controversia trata sobre personas transgénero, se trata de una clasificación sensitiva.¹¹³ El tribunal hizo referencia al caso de *Bostock v. Clayton County*, en el que el TSEU concluyó que al discriminar contra una persona trans, se discriminaba inherentemente, por su sexo.¹¹⁴ El TSEU cuestionó si, al despedir a una persona por ser homosexual o trans, un patrono la despide por características o acciones que no hubiese cuestionado de ser empleado de otro sexo.¹¹⁵ Debido al tema que trabajamos, nos enfocaremos en la controversia con relación a la mujer trans.

Aimee Stephens trabajaba en una funeraria, donde se presentaba como hombre. Al ser diagnosticada con disforia de género, le comunicó a su patrono que iba a vivir su vida como una mujer.¹¹⁶ Entonces Stephens fue despedida, el patrono le dijo que las cosas no iban a funcionar.¹¹⁷ Cabe destacar que el TSEU no ha reconocido la identidad de género como una clasificación sospechosa. El TSEU ha determinado que las clasificaciones –sensitivas— como lo es el discrimen por

¹¹⁰ *Id.*

¹¹¹ 2-II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 1109 (2013).

¹¹² *Id.*

¹¹³ *Hecox v. Little*, 107 Fed. R. Serv. 3d 943 (Dist Ct. Idaho 2020).

¹¹⁴ *Bostock v. Clayton County*, 140 S. Ct. 1731 (2020).

¹¹⁵ *Id.* en la pág 1737.

¹¹⁶ *Id.* 1738.

¹¹⁷ *Id.*

sexo como mencionamos previamente, se rigen bajo el escrutinio intermedio. Por el contrario, en Puerto Rico, las clasificaciones basadas en sexo son clasificaciones sospechosas, pues la Constitución de Puerto Rico es de factura más ancha y reconoce expresamente el discrimen por sexo, por lo cual se analizan bajo un escrutinio estricto.¹¹⁸

Ahora bien, miremos cómo aplicaría la igual protección de las leyes con relación a las mujeres trans en el deporte universitario. Cabe subrayar que *Hecox v. Little* será vital para nuestro análisis. Incluso, elaboraremos sobre las distintas expresiones del tribunal al igual que sus implicaciones con relación a las mujeres trans en el deporte universitario.

Primeramente, en *Hecox v. Little* se argumentó que al prohibir a las mujeres trans participar en deportes y equipos conforme a su identidad de género, no se les discriminaría por ser trans sino a base de la diferencia biológica inherente que tienen los hombres al nacer.¹¹⁹ Es importante resaltar que el tribunal de distrito de Idaho expresó que la existencia de la discriminación no depende del porqué, o la motivación, sino de los términos en los cuales se discrimina.¹²⁰ Por lo tanto, nos enfrentamos a mujeres cisgénero que pueden competir en equipos conforme a sus identidad de género, y mujeres trans quienes no pueden competir conforme a su identidad de género. En consecuencia, las alegadas diferencias físicas podrán ser el motivo de la discriminación, pero pareciera que la discriminación se debe por estas ser transgénero. El tribunal de apelaciones de EE. UU. para el noveno circuito se ha expresado sobre el discrimen y la falta de igualdad que han enfrentado las mujeres en el deporte.¹²¹ Es preciso señalar que las mujeres trans, al igual que las mujeres cisgénero, han sido discriminadas y desfavorecidas. De forma tal, excluiríamos a un grupo que ha sido históricamente discriminado de participar en deportes. En otras palabras, discriminaríamos porque son trans, no se haría con el propósito de garantizar la igualdad de oportunidades.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que el art. III de la Constitución de EE. UU. (en adelante, “Constitución federal”) requiere que exista una controversia legítima, para así evitar una usurpación de poderes, de acuerdo con la doctrina de la separación de poderes.¹²² Por consiguiente, el requisito de una controversia legítima, limita la función del tribunal.¹²³ En *Hecox v. Little* el tribunal federal para

¹¹⁸ *Zachry International v. Tribunal Superior* 104 DPR 267 (1975).

¹¹⁹ *Hecox v. Little*, 107 Fed. R. Serv. 3d 943 (Dist Ct. Idaho 2020).

¹²⁰ *Id.*

¹²¹ *Clark v. Arizona Interscholastic Asso.* 696 F. 2d 1126 (9th Cir. 1982).

¹²² CONST. EE. UU. art. III.

¹²³ 2-II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 1083 (2013).

el distrito de Idaho determinó que no había prueba empírica que demostrara que las mujeres cisgénero se veían perjudicadas al permitir a mujeres trans practicar el deporte conforme a su identidad de género. Incluso, se presentó un estudio de Dr. Joshua Safer,¹²⁴ que sugería que la igualdad en el deporte no se perjudica al permitir mujeres trans que hayan suprimido su nivel de testosterona por un año, competir conforme a su identidad de género.¹²⁵ Safer expresó que en la rama de la medicina existe un consenso sobre que la testosterona es la razón principal de las discrepancias entre hombres y mujeres que son atletas elite.¹²⁶

Cabe destacar que el médico de la otra parte, Dr. Gregory Brown, también confirmó que los hombres tienen una ventaja por sus niveles de testosterona, aunque alegó que no exclusivamente por esta razón.¹²⁷ Nótese, que, aunque sí existe evidencia de los diferentes niveles de hormonas, no se presentó evidencia donde una atleta trans obtiene una ventaja sobre personas cisgénero.¹²⁸ Además, el tribunal federal mencionó que antes de la pubertad, las niñas tienen el mismo nivel de testosterona. Por consiguiente, una niña trans que detenga su pubertad, nunca llegaría a tener el nivel alto de testosterona que acostumbran a tener los hombres. Incluso, el caso menciona que el estudio que se utilizó para cuestionar los datos del Dr. Safer, fue alterado luego de una revisión de pares, ya que las conclusiones se determinaron erróneas.¹²⁹ En efecto, el caso nos dice que el TSEU ha determinado que son inconstitucionales las clasificaciones que sean arcaicas y generalizaciones sobre abarcadoras.¹³⁰ Del mismo modo, ha hecho inoperante política pública con relación al género, cuando el objetivo carece de justificación.¹³¹

Cabe enfatizar que la evidencia que se ha utilizado para argumentar en contra de las mujeres trans en el deporte, se basa en las diferencias biológicas de hombres y mujeres, lo cual no tiene relevancia con el tema de este escrito, ya que nuestro enfoque son *las mujeres trans en el deporte universitario*. Por lo tanto, la evidencia pertinente no es aquella sobre hombres cisgéneros, sino sobre mujeres trans que han suprimido su testosterona ya que así lo requiere actualmente tanto la NCAA, como la *National Association of Intercollegiate Athletics* (“NAIA”, por sus siglas en inglés), *National Junior College Athletic Association* (“NJCAA”,

¹²⁴ Dr. Safer es el Director Ejecutivo del *Mount Sinai Center for Transgender Medicine and Surgery* en Nueva York.

¹²⁵ *Hecox v. Little*, 107 Fed. R. Serv. 3d 943 (Dist Ct. Idaho 2020).

¹²⁶ *Id.* en la pág. 980.

¹²⁷ *Id.*

¹²⁸ Elizabeth M. Ziegler & Tamara Isadora Huntley, “*It Got Too Tough To Not Be Me*”: *Accommodating Transgender Athletes in Sports*, 39 J.C. & U.L. 468, 476 (2013).

¹²⁹ *Id.* en la pág. 91.

¹³⁰ *Schlesinger v. Ballard*, 419 U.S. 498, 618 (1974).

¹³¹ *Frontiero v. Richardson*, 411 U.S. 677 (1973).

por sus siglas en inglés) y el Comité Olímpico Internacional.¹³² Aun así, la NCAA se ha enfrentado con críticas que indican que el permitir a las mujeres trans participar en el deporte femenino es una violación al *Título IX*. Entonces, de no haber data empírica, se vuelve el discrimen a base de una situación hipotética, lo cual no cumple con el escrutinio requerido en EE. UU. ni en Puerto Rico.

La organización *Center for American Progress* (“CAS”, por sus siglas en inglés), se dedica a investigar política pública desde un punto de vista económico y social. Luego de culminar su investigación, emitió un informe en el que estableció que la inclusión de personas trans en los deportes, no perjudica las niñas cisgénero.¹³³ Por otro lado, la Liga Atlética Interuniversitaria (en adelante, “LAI”) se ha expresado que desconoce si han participado atletas trans en alguna justa o competencia.¹³⁴ Además, el comisionado de la LAI se expresó sobre crear un foro de panelistas y activistas de la comunidad LGBTTIQ+, lo cual quedó paralizado debido al COVID-19. Ciertamente, pareciera que la LAI no tiene evidencia de que el admitir a las mujeres trans en el deporte femenino viola la igualdad de oportunidades. Igualmente, como expresó el tribunal en *Hecox v Little*, no se ha presentado evidencia que demuestre que una mujer trans que ha suprimido su testosterona obtiene una ventaja sobre las mujeres cisgénero.

El requisito de suprimir el nivel de testosterona en la NCAA fue implementado en el 2011 luego de que la organización consultara profesionales en medicina, en derecho y expertos en deportes.¹³⁵ Desde entonces, no se ha reportado una querrela en el deporte femenino debido a la inclusión de las mujeres trans.¹³⁶ El tribunal federal para el distrito de Idaho en *Hecox v. Little* tomó en consideración estos datos y determinó que las justificaciones para prohibir a las mujeres trans participar en el deporte conforme a su identidad de género, no tenían más peso que la desigualdad y el efecto que le provoca a las mujeres trans, excluirlas del deporte. Del mismo modo, el tribunal de Idaho concluyó que las ventajas de las mujeres trans estaban basadas en generalizaciones y no en evidencia. Por consiguiente, el tribunal determinó que la exclusión de las mujeres trans no guardaba relación con garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres cisgénero.

¹³² PAT GRIFFIN ET AL., *NCAA INCLUSION OF TRANSGENDER STUDENT-ATHLETES 3* (2011), [HTTPS://WWW.NCAA.ORG/SITES/DEFAULT/FILES/TRANSGENDER_HANDBOOK_2011_FINAL.PDF](https://www.ncaa.org/sites/default/files/transgender_handbook_2011_final.pdf).

¹³³ Shoshana K. Goldberg, *The importance of sports participation for transgender youth*, CENTER FOR AMERICAN PROGRESS (8 de febrero de 2021). <https://www.americanprogress.org/issues/lgbtq-rights/reports/2021/02/08/495502/fair-play/>.

¹³⁴ Daniel Rivera Vargas, *Jefe de LAI rechaza que se legisle sobre atletas trans en el deporte*, MICROJURIS (22 de octubre de 2020), <https://aldia.microjuris.com/2020/10/22/jefe-de-lai-rechaza-que-se-legisle-sobre-atletas-trans-en-el-deporte/>.

¹³⁵ PAT GRIFFIN ET AL., *supra* nota 131.

¹³⁶ *Id.*

De forma similar, debemos subrayar el caso *Flores v. Morgan Hill Unified Sch. Dist.*, donde el tribunal del noveno circuito determinó que no implementar política antidiscriminatoria en una escuela, constituía una violación a la igual protección de las leyes.¹³⁷

En cambio, bajo la óptica de *Bostock*, podemos argumentar que negar a las mujeres trans la oportunidad de participar en el deporte femenino es una manifestación de discrimen por sexo. Esto sería una violación al *Título IX*, lo cual constituiría una clasificación sensitiva bajo la Constitución de EE.UU. y una clasificación sospechosa al amparo de la Constitución de Puerto Rico.¹³⁸ No obstante, el TSEU se presentó con una oportunidad para extender el alcance de discrimen por sexo a la identidad de género. Así como abundar sobre la teoría de la performatividad de género, sus componentes y los roles dicotómicos.¹³⁹ Cabe destacar que en el 2015, el Departamento de Educación de EE.UU. mediante la Oficina de Derechos Civiles, emitió una carta con relación a los baños y las personas trans.¹⁴⁰ Esta expresaba que conforme a las regulaciones del *Título IX*, el trato hacia las personas trans debía ser conforme a su identidad de género.¹⁴¹ En el 2016, la Oficina de Derechos Civiles emitió el *Dear Colleague Letter*.¹⁴² Esta le dio instrucciones a las escuelas a “*treat a student’s gender identity as the student’s sex for purposes of Title IX.*”¹⁴³

Sin embargo, el TSEU basó su análisis en *Bostock* en que al discriminar contra una persona trans u homosexual, se discrimina inherentemente por su sexo. Nos dijo la opinión mayoritaria, que de haber un individuo del sexo opuesto empleando la misma conducta, no se hubiesen tomado las acciones en su contra. Ahora bien, es de notar que el caso sí hace referencia a la identidad de género. Nos dice el tribunal: [*s*]o an employer who fires a woman, Hannah, because she is insufficiently feminine, and also fires a man, Bob, for being insufficiently masculine, may treat men and women as groups more or less equally. But in both cases, the employer fires an individual in part because of sex”¹⁴⁴ El tribunal menciona

¹³⁷ *Flores v. Morgan Hill Unified Sch. Dist.*, 324 F.3d 1130, 1135 (9th Cir.2003).

¹³⁸ 2-II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 1155 (2013).

¹³⁹ Jose Rivera Aparicio ¿Cómo se protege lo que no se reconoce que existe? Teoría de género, la identidad trans y el discrimen laboral, IN REV (1 de octubre de 2020), <http://revistajuridica.uprrp.edu/inrev/index.php/2020/10/01/como-se-protege-lo-que-no-se-reconoce-que-existe-teoria-de-genero-la-identidad-trans-y-el-discrimen-laboral/>.

¹⁴⁰ JARED P. COLE & CHRISTINE J. BLACK, CONG. RSCH. SERV., LSB10229, TITLE IX: WHO DETERMINES THE LEGAL MEANING OF “SEX”? 7-5700 (2018).

¹⁴¹ *Id.*

¹⁴² *Id.*

¹⁴³ *Id.*

¹⁴⁴ *Bostock v. Clayton County*, 140 S. Ct. 1731, 234 (2020).

lo femenino y lo masculino, componentes de la identidad de género.¹⁴⁵ Cabe destacar, que el tribunal concluyó que al discriminar por ser una persona trans, se discrimina *en parte* por su sexo, abriéndose la puerta para una nueva interpretación o alcance. La opinión mayoritaria también menciona los estereotipos tradicionales¹⁴⁶ de los sexos, aludiendo así a la socialización de la niñez, un aspecto determinante del género.¹⁴⁷ Además, la opinión mayoritaria reconoce que ser una persona trans y el sexo, son conceptos distintos, pero al discriminar contra una persona trans, incluye discriminación por sexo. Nos dice el TSEU que el *Título VII* protege todo tipo de discriminación “*however they may manifest themselves or whatever other labels might attach to them.*”¹⁴⁸

Ahora bien, nos dice el libro *La percepción sobre la sexualidad y la identidad de género en Puerto Rico*: [I]o determinante en la identidad de género no es el sexo biológico sino el hecho de ser socializado o socializada, desde el nacimiento, como perteneciente a uno y al otro sexo [...].¹⁴⁹ Por lo tanto, en *Bostock*, no se discriminó por su sexo biológico, sino por la no conformidad a la socialización atada a los sexos. Antes de *Bostock*, los tribunales de EE. UU. de menor jerarquía habían catalogado esto como *nonconformity with sex stereotypes*.¹⁵⁰ Cabe enfatizar que, el no atarse a la socialización de los sexos, constituye la identidad de género.¹⁵¹ Por esa razón, podemos concluir que al discriminar contra una persona trans, no se discrimina por su sexo biológico *per se*; la controversia no surge debido a los genitales. Se discrimina por la autoconciencia interna de la persona, ya sean sus características o comportamientos contrario a los roles dicotómicos y jerarquizados, lo que conocemos como la identidad de género.¹⁵² En *Bostock*, pareciera ser que el TSEU reafirmó los marcadores biológicos e invisibilizó la teoría socio-constructivista.¹⁵³ Sin embargo, la ambigüedad en sus expresiones y al evaluar el tecnicismo de sus palabras, es de notar que alude a un concepto más allá del sexo.

¹⁴⁵ ESTHER VICENTE, MÁS ALLÁ DE LA LEY, SEXO, GÉNERO Y VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA 3 (2017).

¹⁴⁶ *Bostock v. Clayton County*, 140 S. Ct. 1731, 1742 (2020).

¹⁴⁷ Vicente, *supra* en la nota 144.

¹⁴⁸ *Bostock v. Clayton County*, 140 S. Ct. 1731, 1747 (2020).

¹⁴⁹ JULIO FONTANET ET AL., LA PERCEPCIÓN SOBRE LA SEXUALIDAD Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN PUERTO RICO 20 (2018).

¹⁵⁰ Scott Skinner-Thompson & Iona M. Turner, *Title IX's Protection for Transgender Student Athletes*, 28 WIS. J.L. GENDER & SOC'Y 271, 280 (2013).

¹⁵¹ JULIO FONTANET ET AL., *supra* en la nota 148.

¹⁵² *Id.*

¹⁵³ Jose Rivera Aparicio ¿Cómo se protege lo que no se reconoce que existe? Teoría de género, la identidad trans y el discrimen laboral, IN REV (1 de octubre de 2020), <http://revistajuridica.uprrp.edu/inrev/index.php/2020/10/01/como-se-protege-lo-que-no-se-reconoce-que-existe-teoria-de-genero-la-identidad-trans-y-el-discrimen-laboral/>.

Nótese que el derecho no debe reflejar las generaciones previas que no contaban con el beneficio del desarrollo de las ciencias y del conocimiento, que nos permiten entender mejor las distintas identidades de género. Por lo tanto, resulta válido interpretar la identidad de género, y no atarnos al esencialismo biológico. Ni el TSEU ni el TSPR se han expresado sobre la identidad de género y su evolución. Podemos argumentar que el caso de *Bostock* abre la puerta para dicha interpretación. En otras palabras, *Bostock* abrió la puerta para extender la protección de sexo más allá de discriminar en parte por sexo, y por *nonconformity with sex stereotypes*, sino para la identidad de género y sus vertientes, ya sea con relación a la igual protección de las leyes, el *Título VII* y el *Título IX*. Es preciso señalar que el TSEU ha reconocido que el *Título IX* es más general y amplio que el *Título VII*, con relación a la discriminación prohibida por los estatutos.¹⁵⁴ Adviértase, “no puede existir un desfase entre los desarrollos científicos y la normativa [del derecho] existente; deben ir de la mano”.¹⁵⁵

VI. La dignidad del ser humano y el debido proceso de ley

Ciertamente, luce pertinente discutir y analizar la dignidad del ser humano cuando hablamos de las personas trans. Del mismo modo, cuando los argumentos planteados en contra de las mujeres trans tienen como propósito negarle su derecho de participar en el deporte conforme a su identidad de género, debemos acudir al debido proceso de ley. Ahora bien, empecemos con evaluar la dignidad del ser humano.

En 1948, luego de culminar la Segunda Guerra Mundial, los países en común acuerdo, se comprometieron a procurar que un evento tan atroz jamás volviera a ocurrir, en particular con relación al holocausto.¹⁵⁶ Dicho acuerdo trajo a luz la Carta Universal de Derechos Humanos.¹⁵⁷ En su artículo 1, establece que “[t]odos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.¹⁵⁸ Del mismo modo, debemos hacer mención de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, realizada en Bogotá también

¹⁵⁴ Jackson v. Birmingham, 544 U.S. 167, 175 (2005).

¹⁵⁵ JULIO FONTANET ET AL., LA PERCEPCIÓN SOBRE LA SEXUALIDAD Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN PUERTO RICO 40 (2018).

¹⁵⁶ Carlos E. Ramos González, *La inviolabilidad de la dignidad humana: lo digno de la búsqueda de expectativas razonables de intimidad en el derecho constitucional puertorriqueño*, 45 REV. JUR. UIPR 185 (2010).

¹⁵⁷ G.A. 217 (III) A, Universal Declaration of Human Rights (Dec. 10, 1948).

¹⁵⁸ *Id.*

en el 1948.¹⁵⁹ Posteriormente, para el 1969 surgió la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Costa Rica, y estableció el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.¹⁶⁰ En síntesis, estos buscaban reconocer y garantizar los derechos fundamentales, como la dignidad del ser humano.

Nos dice Carlos E. Ramos González,¹⁶¹ que cuando la Constitución ordena que se respeten los derechos y las libertades individuales, le impone una obligación crear las condiciones adecuadas para que las personas tengan las mismas oportunidades y puedan ejercer su libertad.¹⁶² Igualmente, añade el deber que tenemos como sociedad de difundir la solidaridad y el respeto hacia los demás.¹⁶³ La sección 1 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es *inviolable*.¹⁶⁴ Incluso, garantiza la protección contra ataques abusivos a la honra, la reputación y la vida privada y familiar.¹⁶⁵ Ahora bien, excluir a las mujeres trans del deporte conforme a su identidad de género, es negar su identidad. En otras palabras, negamos su autonomía personal, aunque nuestra constitución garantiza que todos nacimos iguales y nuestra dignidad es inviolable. Por lo tanto, el constante cuestionamiento de las mujeres trans en el deporte femenino, y el escrutinio a que las sujetamos para demostrar su *feminidad*, es una violación de la dignidad de las mujeres trans y va en contra de la letra y del espíritu de nuestra Constitución.

Con lo anterior en mente, debemos dirigir nuestro enfoque al debido proceso de ley. La Constitución federal establece que nadie será privado de vida, libertad o propiedad sin el debido proceso de ley.¹⁶⁶ Sin embargo, ¿qué significa el debido proceso de ley? De hecho, la Constitución federal no dice procedimiento, sino proceso. El debido proceso de ley (en adelante, “DPL”) tiene dos vertientes, el procesal y el sustantivo.¹⁶⁷ A consecuencia, cuando nos referimos a la forma, implica la vertiente procesal, mientras que cuando nos referimos a la privación de

¹⁵⁹ Ramos González, *supra* nota 155.

¹⁶⁰ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (22 de noviembre de 1969). https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm.

¹⁶¹ Carlos E. Ramos González es catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

¹⁶² Carlos E. Ramos González, *La inviolabilidad de la dignidad humana: lo digno de la búsqueda de expectativas razonables de intimidad en el derecho constitucional puertorriqueño*, 45 REV. JUR. UIPR 185 (2010).

¹⁶³ *Id.*

¹⁶⁴ CONST. PR art. II, § 1.

¹⁶⁵ Ramos, *supra* en la nota 161.

¹⁶⁶ CONST. EE.UU. enm. XIV § I.

¹⁶⁷ 2-II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 912 (2013).

un derecho, implica la sustancial, para la cual tiene que haber alguna justificación sostenible.

El DPL sustantivo se refiere a la justificación o propósito que persigue el Estado para realizar la privación de algún derecho.¹⁶⁸ Si el interés del Estado no es adecuado o no logra su objetivo entonces constituirá una violación al DPL en su modalidad sustantiva. En otras palabras, la vertiente sustantiva persigue proteger los derechos fundamentales de las personas. La Constitución federal reconoce como derechos fundamentales aquellos incluidos en la Carta de Derechos, además de otros derechos establecidos por la jurisprudencia, que son implícitos en la constitución; como es el derecho a la libre asociación, el derecho al voto, el derecho a viajar, el derecho a un procedimiento criminal justo entre otros. En *Griswold v. Connecticut*, el juez Douglas se refiere a estos derechos implícitos relacionados a la vida íntima y familiar, como las penumbras de la Constitución federal.¹⁶⁹

En cambio, la Constitución de Puerto Rico reconoce estos derechos fundamentales expresamente en su Carta de Derechos. Por ejemplo, el derecho al voto, en su sección dos, la libertad de expresión en su sección cuatro, y el derecho a la intimidad en su sección ocho, para mencionar algunos. No obstante, esto no implica que los derechos fundamentales no sean cuestionables. Según resolvió *Roe v. Wade*, el TSEU determinó que el derecho a libertad no era absoluto y, por lo tanto, el Estado podía reglamentar el aborto en ciertas etapas, ya que regía bajo el poder de Estado.¹⁷⁰

Por otro lado, como previamente mencionáramos, tenemos la vertiente procesal. El DPL procesal, le impone la obligación al Estado de garantizar que cualquier interferencia con la libertad, y propiedad de alguna persona, sea mediante un procedimiento justo, y que respete la dignidad de la persona.¹⁷¹ Por consiguiente, el Estado no puede intervenir con los derechos fundamentales de las personas sin tener una justificación apremiante y necesaria.

Ahora bien, el planteamiento de algunos estados de EE. UU. así como algunas organizaciones como *Alliance Defending Freedom*, una entidad religiosa sin fines de lucro, alegan que las diferencias fisiológicas de hombre y mujeres les dan una ventaja a las mujeres trans. Por lo tanto, alegan que sería una violación a la igualdad de oportunidades del *Título IX*. Cabe señalar que, como argumentamos previamente con relación a la igual protección de las leyes, no se ha demostrado evidencia en los tribunales para atar a las mujeres trans con interferir con la igual-

¹⁶⁸ *Id.*

¹⁶⁹ *Griswold v. Connecticut*, 381 U.S. 479 (1965).

¹⁷⁰ *Roe v. Wade*, 410 US 113 (1973).

¹⁷¹ SERRANO *supra* nota 166, en la pág. 914.

dad de oportunidades de las mujeres cisgénero. Incluso, el tribunal federal para el distrito de Idaho expresó que algunas victorias de mujeres trans en el deporte, no eran persuasivas ya que las atletas que utilizó la parte demandada como ejemplo, no habían sido victoriosas contra mujeres cisgénero.¹⁷²

Así como ocurrió en 1977, cuando la tenista trans Renee Richards perdió en el *US Womens Open* (en adelante, “Open”). Esta pudo competir en el *Open* luego de ganar en un pleito contra la Asociación de Tenis de los Estados Unidos (“USTA”, por sus siglas en inglés).¹⁷³ USTA alegaba que Richards tenía una ventaja al competir contra mujeres cisgénero. Richards argumentaba que al suprimir sus hormonas y que al haber removido sus testículos quirúrgicamente, era mujer. El Tribunal Supremo del estado de Nueva York le dio la razón. Nótese, que Richards perdió en las semifinales.¹⁷⁴ Además, debemos recalcar que, en el 1976, el Consejo de Europa adoptó la *Carta Europea del Deporte para Todos*.¹⁷⁵ Esta establecía que todas las personas tienen el —derecho— a practicar el deporte porque es un derecho universal. Por lo antes expuesto, podemos concluir que el Estado no tiene una justificación sostenible para privar a las mujeres trans de practicar el deporte conforme a su identidad de género, sino generalizaciones estereotipadas o situaciones hipotéticas. Por esa razón, del Estado privar a las mujeres trans del derecho a practicar el deporte, constituiría una violación al DPL en su vertiente sustantiva.

VII. Análisis de planteamientos en contra

Este escrito articula que excluir a las mujeres trans de jugar el deporte universitario conforme a su identidad de género sería una violación a la igual protección de las leyes como una violación al debido proceso de ley, además de atentar contra la dignidad de las mujeres trans. Sin embargo, no podemos obviar los planteamientos en contra de la participación de las mujeres trans en el deporte, ya que es de conocimiento común que es un tema polémico y complejo para las personas. Incluso, es un tema que ha causado una división entre las comunidades feministas.¹⁷⁶ Algunas feministas se han expresado que no están a favor de admitir

¹⁷² *Hecox v. Little*, 107 Fed. R. Serv. 3d 943, 979 (Dist Ct. Idaho 2020).

¹⁷³ Erin E. Buzuvis, *Transsexual and Intersex Athletes*, en *SEXUAL MINORITIES IN SPORTS: PREJUDICE AT PLAY* 55-71 (Melanie L. Satore-Baldwin, ed., Lynne Reinner Publisher, 2013).

¹⁷⁴ *Id.*

¹⁷⁵ JULIÁN HONTANGAS CARRASCOSA ET AL., GÉNERO Y DEPORTE (EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD) 24 (2018).

¹⁷⁶ Julie Bindel, *It's time for Progressives to Protect Women Instead of Pronouns*, QUILLETTE (14 de junio de 2019). <https://quillette.com/2019/06/14/its-time-for-progressives-to-protect-women-instead-of-pronouns/>.

a mujeres trans en el deporte femenino, pues alegan que la identidad de género refuerza estereotipos sexistas y que el sexo es imborrable.¹⁷⁷ En otras palabras, ven la identidad de género como una construcción social del machismo.¹⁷⁸ Como este, hay otros argumentos comunes que se usan para propulsar la exclusión de las mujeres trans en el deporte femenino conforme a su identidad de género; veamos cuales son y cómo no son sostenibles.

1. Las mujeres trans deben permanecer en el deporte masculino

Antes de entrar en esta discusión, recordemos la disforia de género que implica una identificación persistente con el otro sexo, la cual está vinculada con ansiedad, depresión, y deseos de vivir con un género diferente del asignado al nacer. Datos que debemos tener muy presente con el proyecto de ley presentado en la Cámara de Representantes, que busca denominar como maltrato permitir a una menor participar en tratamientos hormonales.¹⁷⁹ Adviértase, identificarse como una persona trans no es una decisión conveniente análoga a la orientación sexual, pues se refiere a su identidad.

Ahora bien, se ha planteado que las mujeres trans, deben permanecer en el deporte masculino, aunque se identifiquen como mujeres. Este argumento también es análogo a decirle a una persona homosexual o lesbiana, que no se le está privando su derecho al matrimonio ya que ambos pueden casarse con personas del sexo opuesto.¹⁸⁰ Al optar por que las mujeres trans participen en el deporte masculino, le negaríamos su autonomía personal, su identidad de género. La identidad de una persona se rige por cómo se identifica, no mediante sus genitales biológicos.

En el 2008 surgió la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la orientación sexual e identidad de género*,¹⁸¹ que requiere que los estados miembros reconozcan el cambio de género de las personas.¹⁸² Por lo tanto, debemos reconocer que las mujeres trans son mujeres. ¿Entonces, por qué debe una mujer estar sujeta al deporte masculino? Nos convertiríamos en cómplices de un sistema que no reco-

¹⁷⁷ Patricia Martín Arrecia, *la división del feminismo en torno a los derechos de las personas trans*, EL PERIÓDICO (27 de julio de 2020), [HTTPS://WWW.ELPERIODICO.COM/ES/SOCIEDAD/20200727/DIVISION-FEMINISMO-DERECHOS-LEY-TRANS-8051938](https://www.elperiodico.com/es/sociedad/20200727/division-feminismo-derechos-ley-trans-8051938).

¹⁷⁸ *Id.*

¹⁷⁹ P. de la C. 768 de 10 de mayo de 2021, 1ra. Ses. Ord., 19na Asam.

¹⁸⁰ *Hecox v. Little*, 107 Fed. R. Serv. 3d 943 (Dist Ct. Idaho 2020).

¹⁸¹ Alexis Iván García Córdova & José Adolfo Pérez de la Rosa, *El derecho de las personas trans al reconocimiento de su identidad jurídica, Análisis de la evolución y avances*, 5 REV. IBE. CIEN 46, 48 (2008).

¹⁸² *Id.*

noce la identidad, sujetos a las nociones arcaicas de lo que debemos ser, debido exclusivamente a nuestros genitales biológicos. De ser así, obviamos el desarrollo sociológico que nos ha permitido entender la identidad de género, sus vertientes y el impacto que tienen en las personas. Por otro lado, debemos cuestionar el discurso hegemónico y su desconstrucción. Nos dice Carlos Duque “[e]l fin no es fortalecer o solidificar ningún tipo de identidad, sino deconstruir las dicotomías citadas con el fin de desestabilizar todas las identidades fijas, para así propiciar la emergencia de diferencias múltiples, no binarias, cambiantes, móviles”.¹⁸³ En consecuencia, debemos cuestionar la necesidad de clasificaciones binarias en nuestra sociedad. Tenemos una tendencia de dualismo; eres mujer u hombre, heterosexual u homosexual, entidad privada o pública.¹⁸⁴ Esta perspectiva responde a valores tradicionales, no acorde con los tiempos del presente cuyo resultado mantiene la opresión del uno al otro, basada en la instauración de jerarquías.¹⁸⁵

En síntesis, optar por que las mujeres trans permanezcan en el deporte masculino sería un rechazo a la identidad de género, que abarca la conducta humana, sus pensamientos, y características. Incluso, sería un rechazo a su autoconciencia interna además de una ratificación al discurso hegemónico. Cabe preguntar: ¿a quién beneficia el discurso hegemónico? ¿qué intereses protege o buscan proteger?¹⁸⁶ Recalcamos, la dignidad del ser humano es inviolable, conforme a nuestra Carta de Derechos. Esto implica el respeto, la autonomía personal, y el derecho a la autodeterminación personal.¹⁸⁷ Igualmente, no podemos descartar las implicaciones de la identidad de género para así lograr una sociedad más equitativa y empática, que fomente la igualdad y el respeto de nuestros derechos constitucionales.

2. Las mujeres trans tienen una ventaja biológica

Se argumenta que el discrimen es necesario debido a las características biológicas de las personas involucradas; que un hombre tiene unas características fisiológicas que le dan una ventaja sobre las mujeres cisgénero. A esta visión se le

¹⁸³ Carlos Duque, *Judith Butler y la teoría de la performatividad de género*, COLEGIO HISPANOAMERICANO (6 de junio de 2010), Dialnet-JudithButlerYLaTeoriaDeLaPerformatividadDeGenero-4040396.pdf.

¹⁸⁴ ESTHER VICENTE, MÁS ALLÁ DE LA LEY, SEXO, GÉNERO Y VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA 4 (2017).

¹⁸⁵ Duque, *supra* nota 182.

¹⁸⁶ Vicente, *supra* nota 183.

¹⁸⁷ Carlos E. Ramos González, *La inviolabilidad de la dignidad humana: lo digno de la búsqueda de expectativas razonables de intimidad en el derecho constitucional puertorriqueño*, 45 REV. JUR. UIPR 185 (2010).

conoce como *supremacismo*.¹⁸⁸ Esta creencia es comúnmente utilizada respecto a la superioridad racial, pero también es aplicable a cualquier otra desigualdad como la del género.¹⁸⁹

En general, las mujeres tienen menor tamaño, talla y peso que los hombres.¹⁹⁰ Incluso tiene un corazón más pequeño y extremidades más cortas. Conforme al mismo estudio, la mujer consigue porcentajes de mejora similares que el hombre, pero requiere mayor cantidad de entrenamiento y mayor número de sesiones.¹⁹¹ Sin embargo, dicha generalidad excluye la capacidad de mejora de personas individuales, además de ser una postura absolutista.¹⁹² Miremos el maratón de Boston en el 2013; la mujer que llegó en primer lugar se tardó veinte minutos más que el hombre que llegó primero, pero esta terminó en la posición 31 de todos los competidores. Esto implica que ella obtuvo mejor tiempo que 13,809 de los 13,839 hombres que participaron. Si las diferencias biológicas fueran el factor determinante, esta hubiese terminado en la posición 13,840.¹⁹³ Por lo tanto, debemos ser precavidos con el absolutismo al concluir que las mujeres trans (de no haber suprimido sus niveles de testosterona) obtienen una ventaja automática aun cuando en la jurisprudencia examinada a lo largo de este escrito, no se ha presentado tal evidencia.

Del mismo modo, existen estudios que establecen una superioridad de distintas razas en el deporte. Por ejemplo, la Universidad de Duke en Carolina del Norte concluyó que existe una clara evidencia entre los cuerpos de personas blancas y negras; “[e]sta diferencia biológica implica una ventaja competitiva del 1.5% de los velocistas negros sobre los blancos, mientras que estos últimos tienen la misma ventaja en el agua”.¹⁹⁴ No obstante, no se ha planteado dicha controversia en el deporte masculino; la preocupación de las mujeres trans en el deporte femenino, surge al querer salvaguardar el deporte femenino. Si no discriminamos por una ventaja competitiva racial, que está fundamentada en diferencias biológicas y composiciones corporales, deberíamos cuestionarnos por qué entonces discriminamos contra la comunidad trans y su alegada ventaja en el deporte femenino, incluso al suprimir su nivel de testosterona.

¹⁸⁸ ANTONIO MILLAN GARIDO ET AL., GÉNERO Y DEPORTE: EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MUJER DEPORTISTA 13 (2019).

¹⁸⁹ *Id.*

¹⁹⁰ *Id.*

¹⁹¹ *Id.* en la pág 18.

¹⁹² *Id.*

¹⁹³ Erin E. Buzuvis, *Transsexual and Intersex Athletes*, en *SEXUAL MINORITIES IN SPORTS: PREJUDICE AT PLAY* 55-71 (Melanie L. Satore-Baldwin, ed., Lynne Rienner Publisher, 2013).

¹⁹⁴ ANTONIO MILLAN GARIDO ET AL., GÉNERO Y DEPORTE: EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA MUJER DEPORTISTA 21 (2019).

Por otro lado, no debemos descartar el efecto de la socialización de los niños, en otras palabras, la nominada *matriz heterosexual*.¹⁹⁵ Al asignarle un sexo a los niños, viene acompañado de roles, características y expectativas. Desde que le asignamos el sexo de varón a un niño, le enseñamos que le deben gustar los deportes, ya que esto demuestra su masculinidad. Le enseñamos que no debe llorar, que expresar sus emociones es de niñas o de personas frágiles y que su desempeño sexual es otro indicio de su masculinidad. Sin embargo, cuando le asignamos el sexo femenino a un niño, le enseñamos que su apariencia física determina gran parte de su valor, así que no es muy importante las horas de práctica en una cancha o estadio, sino que debe cuidar el corte de su cintura y conseguir pareja. Al asignarle un sexo a los niños, viene acompañado de roles, características y expectativas.

Muy diferente sería el resultado si empezamos a criar a los niños de la misma forma, y en deporte, ¿cuán diferente sería su desempeño de ser criados de la misma forma? Incluso, la falta de evidencia empírica en el caso de *Hecox v. Little* sobre de la ventaja de las mujeres trans, levanta el cuestionamiento que tal vez la ventaja no es tanto debido a la anatomía de las partes, sino a la socialización de los niños, en otras palabras, el discurso hegemónico.

Del mismo modo, cabe destacar el acceso a las oportunidades. Por ejemplo, no fue hasta el 1972 que las mujeres fueron oficialmente admitidas a participar en el maratón de Boston por primera vez.¹⁹⁶ Incluso, fue en 1984 que se logró un gran impulso de la participación femenina en las Olimpiadas de Los Ángeles.¹⁹⁷ Es necesario resaltar que luego siguió el aumento de la participación femenina en los Juegos de Seúl en el 1988.¹⁹⁸ Por lo tanto es de notar el desarrollo reciente de las mujeres en el deporte y su evolución.

Cabe enfatizar que hay otros factores que contribuyen al calibre de una atleta, no solo las diferencias fisiológicas entre el sexo de un hombre y una mujer. A manera de ejemplo, la coordinación, la concentración y la agilidad, tienen un rol importante para el éxito de una atleta. Nótese que los tribunales de EE. UU. han determinado que no existe evidencia de que los hombres poseen estas cualidades a mayor capacidad.¹⁹⁹ De forma semejante, otro factor que contribuye al calibre

¹⁹⁵ Ariel Martínez, *La matriz de inteligibilidad heterosexual: El estatuto de la identidad de género desde una perspectiva queer de la psique*, II CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN, LA PLATA, ARGENTINA (2-14 de noviembre de 2019), http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.12093/ev.12093.pdf.

¹⁹⁶ Carlos Arribas, *El maratón de Boston, territorio de libertad y desafío*, EL PAÍS (16 de abril de 2013), https://elpais.com/internacional/2013/04/16/actualidad/1366140889_797070.html.

¹⁹⁷ JULIÁN HONTANGAS CARRASCOSA ET AL., GÉNERO Y DEPORTE (EL CAMINO HACIA LA IGUALDAD) 20 (2018).

¹⁹⁸ *Id.*

¹⁹⁹ Scott Skinner-Thompson & Iona M. Turner, *Title IX's Protection for Transgender Student Athletes*, 28 WIS. J.L. GENDER & SOC'Y 271, 278 (2013).

de una atleta, es cuando los padres y madres tienen los recursos económicos para proveer mejor equipo de entrenamiento y personal que le ofrezca entrenamiento privado. También, cabe destacar que, como sociedad, no vemos la altura de una mujer cisgénero con relación a otras mujeres cisgénero como una ventaja competitiva sujeta a discriminación, ya que esto es una característica natural de las partes y hay otros factores que determinan su éxito.²⁰⁰ Entonces, ¿por qué no aplicamos este análisis a las mujeres trans?

3. Identificación como transgénero para obtener ventaja en el deporte

Otro de los planteamientos para la exclusión de las mujeres trans es que una persona se identificaría como transgénero para poder obtener mayor éxito en el deporte y que, como consecuencia, el deporte femenino estaría compuesto en su mayoría, por mujeres trans. Recientemente, la representante republicana del distrito de Idaho, Barbara Ehardt, expresó su preocupación por permitir que mujeres trans formen parte del deporte femenino.²⁰¹ Expresó su preocupación, con relación al progreso que han hecho las mujeres por los últimos 50 años y temor de que las mujeres cisgénero se conviertan en espectadoras en el deporte femenino.²⁰² Este es un planteamiento compartido por varias feministas.²⁰³

Ahora bien, la preocupación de que una persona se identifique como trans para sobresalir en el deporte femenino, es de los argumentos más populares en las conversaciones cotidianas. Sin embargo, al conocer los datos de las vivencias de la comunidad trans, no nos parece que este argumento sea el adecuado. Miremos los datos para comprender la realidad de la comunidad trans. En el 2015, el *William Institute*, de la escuela de derecho de University of California, Los Angeles (“UCLA”, por sus siglas en inglés) hizo una encuesta sobre los pensamientos e intentos suicidas en la comunidad trans.²⁰⁴

El estudio concluyó que el 98% de las personas trans que respondieron a la encuesta habían experimentado cuatro instancias de discriminación y violencia

²⁰⁰ *Id.*

²⁰¹ Gillian R. Brassil and Jeré Longman, *Who Should Compete in Women's Sports? There are “Two Almost Irreconcilable Positions”* THE NEW YORK TIMES (19 de agosto de 2020), <https://www.nytimes.com/2020/08/18/sports/transgender-athletes-womens-sports-idaho.html>.

²⁰² *Id.*

²⁰³ Julie Bindel, *It's time for Progressives to Protect Women Instead of Pronouns*, QUILLETTE (14 de junio de 2019), <https://quillette.com/2019/06/14/its-time-for-progressives-to-protect-women-instead-of-pronouns/>.

²⁰⁴ Jody L. Herman et al., *Suicide Thoughts and Attempts Among Transgender Adults*, UCLA SCHOOL OF LAW WILLIAM INSTITUTE (septiembre de 2019), <https://williamsinstitute.law.ucla.edu/publications/suicidality-transgender-adults/>.

en el mismo año, lo cual provocó pensamientos suicidas. El 51% ha intentado suicidarse en ese mismo año que se llevó a cabo la encuesta. Al 13% se le había discriminado en el pasado año por ser una persona trans, lo que provocó deseos de quitarse la vida. El 6% que contestó no haber sido discriminados en el año, sí habían intentado quitarse la vida anteriormente. El 11% habían sido abandonados por sus familias y habían intentado suicidarse. Incluso, el 5% que no habían sido abandonados por sus familiares, habían intentado quitarse la vida. El 30% que habían sido atacados en un sitio público, reportaron haber intentado suicidarse en el mismo año.

Por otro lado, conforme a las estadísticas de *National Center for Transgender Equality*, el 86% de las personas trans de grado primero a duodécimo, han experimentado algún tipo de hostigamiento.²⁰⁵ El 12% se ha tenido que cambiar de escuela.²⁰⁶ De acuerdo con el mismo estudio, en un solo estado (Idaho) se reportó que el 48% de las personas trans no tenían hogar y el 25% vivía en niveles bajos de pobreza. Asimismo, es de conocimiento general que son un grupo de personas las cuales son víctimas de constante discriminación y perjuicio en nuestra sociedad.²⁰⁷ Incluso, en Puerto Rico es preocupante las cifras de asesinatos hacia la comunidad trans.

La Fundación *Human Rights Campaign* (“HRC”, por sus siglas en inglés) respondió al aumento de asesinatos hacia la comunidad LGBT[TI]Q[+], en particular a la comunidad trans.²⁰⁸ Su presidente, Alphonso David, expresó que las personas LGBT[TI]Q[+] enfrentan una crisis en Puerto Rico.²⁰⁹

Con estas circunstancias en mente, ¿parecería viable o probable que una persona se identifique como trans para obtener una alegada ventaja en el deporte? ¿o es la realidad de una persona trans en nuestra sociedad tan aterradora que el planteamiento luce de su faz insostenible al conocer la realidad de la comunidad trans? Por otro lado, en el historial de 40 años de los *sex verification procedures* en el deporte internacional, nunca se han reportado un solo caso de fraude.²¹⁰ Sin

²⁰⁵ *Hecox v. Little*, 107 Fed. R. Serv. 3d 943 (Dist Ct. Idaho 2020).

²⁰⁶ *Id.*

²⁰⁷ Véase *Las cinco mujeres trans asesinadas en lo que va del año*, METRO (30 de septiembre de 2020), <https://www.metro.pr/pr/noticias/2020/09/30/las-cinco-mujeres-trans-asesinadas-lo-va-ano.html>; Lioman Lima, *Asesinato de Alexa en Puerto Rico: la conmoción en la isla por la muerte de la mujer transgénero sin hogar que fue baleada en un “crimen de odio”* BBC NEWS (28 de febrero de 2020), <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-51651893>.

²⁰⁸ *HRC responde a erupción de violencia contra LGBTQ en Puerto Rico*, HUMAN RIGHTS CAMPAIGN (30 de abril de 2020), <https://www.hrc.org/news/hrc-responde-a-erupcion-de-violencia-contra-lgbtq-en-puerto-rico>.

²⁰⁹ *Id.*

²¹⁰ Scott Skinner-Thompson & Iona M. Turner, *Title IX's Protection for Transgender Student Athletes*, 28 WIS. J.L. GENDER & SOC'Y 271, 289 (2013).

embargo, este cuestionamiento del sexo se ha utilizado para humillar y excluir a mujeres intersex del deporte femenino.²¹¹ Cabe destacar la disparidad en los salarios. A manera de ejemplo, un jugador prominente en la NBA puede llegar a obtener un salario de 30 millones.²¹² En cambio, lo más que puede ganar una mujer en el *Women's National Basketball Association* (“WNBA”, por sus siglas en inglés), es alrededor de \$115,000.²¹³ Incluso, el salario mínimo en la NBA es alrededor de \$580,000.²¹⁴ Nótese, el salario mínimo en la NBA es más alto que el salario máximo en la WNBA.²¹⁵

Por otro lado, según mencionáramos previamente, existe la preocupación de que el deporte femenino sea compuesto mayormente por mujeres trans, como expresó Ehardt. Cabe enfatizar que no hay evidencia o algún indicador que establezca cuál es el número de mujeres trans que practican el deporte, y que esa cantidad sea significativamente suficiente para negarle a las mujeres cisgénero oportunidades en el ámbito atlético.²¹⁶ De hecho, en el 2017 según las estadísticas de GLAAD,²¹⁷ se estima que el 3% de la población en los Estados Unidos se identifica como trans, en las distintas edades.²¹⁸ Conforme al mismo estudio, entre las edades de 18-34 años, un dos por ciento (2%) de la población se identifica como trans. Por el otro lado, entre las edades de 35-51, un uno (1%) se identifica como trans.²¹⁹ Según sus datos, en las edades de 51+, la comunidad trans no llegaba ni a la mitad de 1%. Ahora bien, si de esa población descartamos los hombres trans y las mujeres trans que no practican deportes, esta se reduce sustancialmente.

De acuerdo con lo anterior, la cantidad de mujeres trans que practican deporte es bastante reducido en comparación con las mujeres cisgénero. Por esta razón, pensar que el deporte femenino sería mayormente compuesto de mujeres sería hiperbólico y erróneo. Es decir, los argumentos planteados sobre la preocupación al admitir a las mujeres trans en el deporte femenino carecen de validez en nuestro ordenamiento jurídico. Sin lugar a dudas, como nos dijo el TSEU en *Craig v*

²¹¹ *Id.*

²¹² David Streeter Runcie, *The Gender Wage Gap in Sports: Explaining the Pay Gap in Sports*, BARD DIGITAL COMMONS 234 (Spring 2019), [HTTPS://DIGITALCOMMONS.BARD.EDU/CGI/VIEWCONTENT.CGI?ARTICLE=1037&CONTEXT=SENPROJ_s2019](https://digitalcommons.bard.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1037&context=senproj_s2019).

²¹³ *Id.*

²¹⁴ *Id.*

²¹⁵ *Id.*

²¹⁶ Scott Skinner-Thompson & Iona M. Turner, *Title IX's Protection for Transgender Student Athletes*, 28 WIS. J.L. GENDER & SOC'Y 271, 272 (2013).

²¹⁷ GLAAD es una organización no gubernamental fundada en el 1985, enfocada en los derechos de la comunidad LGBTQI+ y como la comunidad es perpetuada en los medios.

²¹⁸ *Accelerating acceptance 2017*, GLAAD (última visita 5 de diciembre de 2020). https://www.glaad.org/files/aa/2017_GLAAD_Accelerating_Acceptance.pdf.

²¹⁹ *Id.*

Boren,²²⁰ “classifications based on gender must serve important governmental objectives and be substantially related to those objectives.”²²¹

4. Crear una liga no binaria

El argumento que se usa para proyectar un ambiente equitativo y seguro para las personas trans, es que se cree una liga no binaria. Este argumento plantea la creación de una liga donde no exista la división del sexo ni género. Esto implica, en otras palabras, separar a las mujeres trans del deporte femenino para que así puedan participar sin ningún cuestionamiento. La RAE define segregación como –separar— o apartar a alguien de otra u otras cosas, separar y marginar a una persona o a un grupo de personas por motivos sociales, políticos o culturales. Es importante destacar que este artículo no busca discutir ni analizar la segregación de los sexos en el deporte, sino la alternativa comúnmente planteada de crear una liga no binaria, segregando así las mujeres trans del deporte femenino.

Históricamente, la segregación fue evidente al abolirse la esclavitud en EE. UU. luego de la Guerra Civil en el 1865.²²² La segregación era implementada mediante las Leyes de Jim Crow.²²³ Luego, el en *Plessy v. Ferguson* el TSEU estableció la doctrina de –separados pero iguales—.²²⁴ Esta doctrina implicaba que tanto las personas blancas y negras tenían acceso a una multitud de servicios, hoteles, restaurantes, fuentes de aguas como la educación y transportación, pero por separado. Nos dijo el tribunal:

If the two races are to meet upon terms of social equality, it must be the result of natural affinities, a mutual appreciation of each other's merits and a voluntary consent of individuals [...] Legislation is powerless to eradicate racial instincts or to abolish distinctions based upon physical differences, and the attempt to do so, can only result in accentuating the difficulties of the present situation”²²⁵

Sin embargo, en *Brown v. Board of Education*,²²⁶ se alegó que la segregación en las escuelas públicas privaba a los peticionarios de la igual protección de las

²²⁰ Craig v. Boren 429 U.S. 190 (1976).

²²¹ *Id.* en la pág. 197.

²²² 2-II RAÚL SERRANO GEYLS, DERECHO CONSTITUCIONAL DE ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO 1113 (2013).

²²³ Katie R. Eyer, *The New Jim Crow Is the Old Jim Crow*, 128 YALE L. J. 1002, 1032 (2019).

²²⁴ Plessy v. Ferguson, 163 U.S. 537 (1876).

²²⁵ *Id.* en la pág. 551.

²²⁶ Brown v. Board of Education 347 U.S. 483 (1952).

leyes de la Decimocuarta enmienda.²²⁷ El TSEU analizó el efecto de la segregación en el sistema público de educación. El tribunal comenzó su análisis con un énfasis a la importancia de la educación. Luego el tribunal se preguntó si al segregar a los niños de escuelas públicas debido a su raza, aunque las facilidades y otros factores tangibles eran iguales, privaban a los niños de iguales oportunidades académicas. El TSEU determinó que sí. Nos dijo el tribunal que “[t]o separate them from others of similar age and qualifications solely because of their race generates a feeling of inferiority as to their status in the community that may affect their heart and minds in a way unlikely ever to be undone.”²²⁸ El TSEU expresó el efecto dañino que tiene la segregación en los niños con relación a su motivación de aprender y su desarrollo, al no ser parte de un sistema educativo integrado.

Ahora bien, apliquemos la jurisprudencia al argumento planteado. Primero, al igual que el TSEU enfatizó la importancia de la educación, no podemos negar el efecto apremiante que obtienen las personas al practicar el deporte; ya sea con relación a salud física, trabajar en equipo, enfrentar obstáculos y retos, y el desarrollo del carácter y disciplina. La Organización de las Naciones Unidas (en adelante, “ONU”) ha expresado que el deporte y el juego son derechos humanos que deben ser respetados y aplicados en todo el mundo.²²⁹ En el 2003, luego de un estudio interinstitucional convocado por Secretario General Kofi Annan, salió a la luz “El deporte al servicio de desarrollo y la paz: Hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio”, el cual concluyó que el deporte constituye una herramienta eficaz de avanzar los Objetivos del Desarrollo Milenio.²³⁰ Del mismo modo, la ONU ha expresado que el deporte no debe ser considerado como un lujo en la sociedad, sino una inversión importante en particular en aquellos países en desarrollo.²³¹

Segundo, el TSEU se expresó los efectos psicológicos de los niños al mantener las escuelas segregadas.²³² El TSEU mencionó la noción de la inferioridad y del desprecio que les perseguiría en el transcurso de sus vidas. Es de conocimiento general que la comunidad trans es constantemente discriminada y rechazada por la sociedad. Como expresó el TSEU en *Brown v. Board of Education* con relación

²²⁷ *Id.*

²²⁸ *Id.* en la pág. 494.

²²⁹ *Historia del deporte y las Naciones Unidas*, UNICEF (última vista 5 de diciembre de 2020). https://www.unicef.org/spanish/sports/23619_40837.html.

²³⁰ Simon Darnell, *El deporte como forma de promover el desarrollo internacional*, NACIONES UNIDAS (última vista 29 de abril de 2021). <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-deporte-como-forma-de-promover-el-desarrollo-internacional>.

²³¹ *Id.*

²³² *Brown v. Board of Education* 347 U.S. 483, 494 (1952).

al efecto detrimental que tenía la segregación [t]he impact is greater when it has the sanctions of the law".²³³ Cabe señalar, que segregaríamos a las mujeres trans por el mero hecho de ser mujeres trans, como en aquel tiempo el único criterio de la segregación era por pertenecer a la raza negra.

Tercero, la segregación les privaría de los beneficios de poder competir con otras mujeres. Esto, a su vez, les privaría de otros aspectos como el nivel de competencia o aquellas interacciones que sirven como intercambio de ideas y cultura, gozar de los beneficios de pertenecer a un equipo y practicar el deporte. Incluso, estas se beneficiarían aún más de la integración en el deporte femenino debido a los obstáculos sociales que han enfrentado por expresar su identidad de género.²³⁴ Lo contrario reafirmaría su exclusión y el discrimen hacia la comunidad trans.²³⁵ Cabe subrayar que la inclusión de las mujeres trans el deporte, sirviera como medio para educar a personas no familiarizadas con la comunidad trans y fomentaría la importancia de tratar a todes con respeto y empatía.²³⁶ Del mismo modo, como articuló Billy Jean King, la tenista que salió victoriosa en *Battle of the sexes* contra Bobby Riggs en el 1973: "There is no place in any sport for discrimination of any kind. I am proud to support all transgender athletes who simply want access and opportunity to compete in the sport they love. The global Athletic community grows stronger when we welcome and champion all athletes—including LGBTQ+ athletes."²³⁷

Ciertamente, crear una liga no binaria segregaría a las mujeres trans de participar en el deporte femenino. De ser así, negamos que las mujeres trans son mujeres, en otras palabras, negamos su identidad de género, y las apartamos del deporte femenino. Así obviaríamos las implicaciones psicológicas y las privaríamos de la igualdad. Como concluyó *Brown v. Board of Education*, separados era inherentemente, desigual.²³⁸

VIII. Conclusión

A lo largo de este escrito, hemos mencionado las distintas identidades de género y hemos analizado cómo estas pueden afectar las oportunidades de una

²³³ *Id.*

²³⁴ Scott Skinner-Thompson & Iona M. Turner, *Title IX's Protection for Transgender Student Athletes*, 28 WIS. J.L. GENDER & SOC'Y 271 (2013).

²³⁵ Erin E. Buzuvis, *Transsexual and Intersex Athletes*, en *SEXUAL MINORITIES IN SPORTS: PREJUDICE AT PLAY* 55-71 (Melanie L. Satore-Baldwin, ed., Lynne Rienner Publisher, 2013).

²³⁶ Skinner-Thompson *supra* nota 231 en la pág. 273.

²³⁷ *Women's and civil rights groups, athletes, coaches, corporations, and legal and medical experts tell federal appeals court to strike down Idaho anti-trans law*, ACLU (21 de diciembre 2020), <https://www.aclu.org/press-releases/womens-and-civil-rights-groups-athletes-coaches-corporations-and-legal-and-medical>

atleta. Vimos también cómo los genitales de una persona pueden dictar las oportunidades atléticas.

Desafortunadamente, en algunos estados de EE. UU., notamos las iniciativas de excluir a las mujeres trans del deporte femenino.²³⁹ Sin embargo, es importante destacar lo que han hecho otros países con relación a les atletas trans, como por ejemplo Argentina. Recientemente, Mara Gómez se convirtió en la primera mujer trans en firmar con un equipo profesional de fútbol.²⁴⁰ Gómez suprimió sus hormonas por un tiempo, ya que así lo requiere la liga profesional en Argentina, que adoptó los protocolos del Comité Olímpico Internacional.²⁴¹ Incluso, otros países como Samoa Americana, España, Canadá e Inglaterra tienen atletas trans en sus ligas profesionales de fútbol.²⁴²

Este es un tema que todavía requiere reflexión, pensamiento crítico y un rechazo a las normas inculcadas. A pesar de que hay algunos adelantos en otros países, es indudable que las mujeres trans viven un discrimen injustificado que tiene como objetivo privarlas del derecho de participar el deporte conforme a su identidad de género. Como se ha mostrado, en el artículo refutamos los argumentos comúnmente planteados como, por ejemplo, que las mujeres trans deben permanecer en el deporte masculino. Articulamos cómo esto constituiría en descartar las implicaciones de la identidad género y nos privaría de lograr una sociedad más equitativa y empática, que respete nuestros derechos constitucionales. Además, como la mirada segregadora en el contexto de la participación de mujeres trans en el deporte femenino universitario, resulta en inequidad y viola el principio fundamental de la vida en sociedad: la dignidad humana.

Por otro lado, conforme a la jurisprudencia evaluada en el artículo, no se ha presentado evidencia que demuestre que las mujeres trans que han suprimido su testosterona tienen una ventaja sobre las mujeres cisgénero. Por lo tanto, excluir a las mujeres trans del deporte femenino no cumple con el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades. En especial cuando los argumentos de oposición son a base de generalizaciones, estereotipos y situaciones hipotéticas, lo cual carece de validez en nuestro ordenamiento jurídico. Por el contrario, la inclusión de las

²³⁸ Brown v. Board of Education 347 U.S. 483, 945 (1954).

²³⁹ Tinbete Ermyas & Kira Wakeam, Wave of Bills To Block Trans Athletes Has No Basis In Science, Researcher Says NPR (18 de marzo 2021), <https://www.npr.org/2021/03/18/978716732/wave-of-new-bills-say-trans-athletes-have-an-unfair-edge-what-does-the-science-s>.

²⁴⁰ Francisco Navas, 'Now it's the girls dream': Mara Gómez on becoming Argentina's first trans footballer, THE GUARDIAN (11 de diciembre 2020). <https://www.theguardian.com/football/2020/dec/11/mara-gomez-argentina-trans-football>.

²⁴¹ *Id.*

²⁴² *Id.*

mujeres trans propicia que se cumpla con la igualdad de oportunidades del *Título IX*, ya que tanto las mujeres trans como cisgénero, han sido históricamente discriminadas y desfavorecidas. Adviértase, el propósito del estatuto es darles una oportunidad a *todas* las mujeres participar en el deporte.²⁴³

²⁴³ Scott Skinner-Thompson & Iona M. Turner, *Title IX's Protection for Transgender Student Athletes*, 28 WIS. J.L. GENDER & SOC'Y 271 (2013).

